

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 520</b>  (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<b>GOBIERNO; Y DE SALUD</b>  (Sin enmiendas)	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público", a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.
<b>P DEL S 588</b>  (Por la señora Peña Ramírez)	<b>GOBIERNO; Y DE HACIENDA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para crear la Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, disponer su propósito, organización, funciones y facultades.
<b>P DE LA C 157</b>  (Por el señor Colón Ruiz)	<b>GOBIERNO</b>  (Sin enmiendas)	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se designe el desvío norte en el Municipio de Yabucoa con el nombre del insigne puertorriqueño, Luis A. Ferré Aguayo.

<p><b>P DE LA C 261</b> (Por la señora Rivera Ramírez)</p>	<p><b>GOBIERNO</b> <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el antiguo inciso (l) y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.</p>
<p><b>P DE LA C 780</b> (Por el señor Chico Vega)</p>	<p><b>GOBIERNO</b> <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DE LA C 1007</b> (Por la señora González Colón)</p>	<p><b>GOBIERNO</b> <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de restablecer el texto que fuera omitido inadvertidamente al aprobarse la Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000 y aclarar que ello no menoscaba la facultad de reglamentación sobre citaciones a testigos para comparecer ante la Asamblea Legislativa.</p>
<p><b>P DE LA C 1736</b> (Por el señor Rodríguez Aguiló)</p>	<p><b>GOBIERNO</b> <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.</p>
<p><b>R DEL S 155</b> (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p><b>GOBIERNO; Y DE HACIENDA</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que se realice una minuciosa investigación sobre la situación de las comunidades Royal Town, Villa Olimpo y áreas adyacentes sobre la operación de dos Hospitales Psiquiátricos que ubican en dicha zona.</p>

<b>P DE LA C 1744</b>	<b>SALUD</b>	Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de establecer dentro de las normas de determinación de elegibilidad de un beneficiario los criterios de valoración de fincas rústicas que no estén generando ingresos y disponer sobre penalidades por someter información falsa al respecto.
(Por el señor Rodríguez Aguiló)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 187</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos dólares (3,500.00), que se desglosan como sigue: quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes del Inciso I, Subinciso (6); mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso I, Subinciso (10), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso F, Subinciso (1), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes del Inciso G, Subinciso (7); quinientos dólares provenientes de sobrantes de la Sección 1, Inciso (e), para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	
<b>RC DEL S 203</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2268 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el señor Martínez Santiago)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	
<b>RC DEL S 204</b>	<b>HACIENDA</b>	Para asignar al municipio de Manatí la cantidad de cuarenta y dos seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3 (Barril), para realizar las mejoras permanentes descritas en la Sección 1; para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.
(Por el señor Martínez Santiago)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<p><b>R DEL S 154</b> (Por la señora Santiago González)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el cierre de acceso al mar de los pescadores de la Playa Punta Figueras por parte de la Marina Puerto del Rey.</p>
<p><b>R DEL S 439</b> (Por la señora Santiago González)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisión de Educación y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en la Escuela Cruz Ortiz Stella del municipio de Humacao, relativo a la asignación de más de cincuenta mil (50,000) dólares para la reparación de baños y cancha bajo techo que al día de hoy no se han realizado las mejoras.</p>
<p><b>R DEL S 183</b>  (Por el señor Torres Torres)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES  <b>INFORME FINAL</b></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un exhaustivo estudio para evaluar la necesidad, viabilidad y conveniencia de establecer Parques Eólicos en Puerto Rico.</p>
<p><b>R DEL S 279</b> (Por la señora Vázquez Nieves)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA  <b>SEGUNDO INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.</p>

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 520**

16 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodriguez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como “Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público”, a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como: “Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público”, fue creada con el propósito de garantizar la instalación y adecuada operación de desfibriladores en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público.

Específicamente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 85, antes citada, define el alcance del término “establecimiento” y ordena la instalación de determinadas cantidades de desfibriladores, a base de las categorías de facilidades públicas en cuestión.

AMJ) No obstante, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo corregir una laguna contenida en dicha legislación. La misma consiste en que el Artículo 2 de dicha ley establece la responsabilidad exclusiva en las autoridades estatales y municipales, en torno al ofrecimiento de adiestramientos a sus empleados para garantizar que se pueda proveer el servicio en las situaciones de emergencias que lo ameriten. Sabido es que múltiples facilidades públicas son compartidas por arrendatarios, como es el caso de los terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo, al igual que estadios, complejos deportivos y otras estructuras públicas.

Ante ese cuadro, resulta imperativo enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público", a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007,  
2 según enmendada, conocida como "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las  
3 agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en  
4 lugares donde se prestan servicios al público", para que se lea como sigue:

5 "Artículo 2.-

6 Toda agencia, corporación, o instrumentalidad pública y los municipios vendrán  
7 obligadas a tener desfibrilador en sus dependencias en todo momento en que se esté llevando  
8 a cabo una actividad, o cuando se esté prestando servicios al público, con la presencia de más  
9 de doscientas (200) personas. Además, será responsabilidad de las autoridades estatales y  
10 municipales y de los arrendatarios de los establecimientos definidos en el Artículo 3(3) de  
11 esta Ley, proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados para que éstos puedan operar  
12 dicho equipo. Mediante esta Ley se establece el acceso público a la desfibrilación a aquellas  
13 personas que lo necesiten."



1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2009.

SPMS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2009

Informe sobre

el P. del S. 520

09 JUN 25 PH 6:32  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 520, sin enmiendas en el entrellado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 520, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público", a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como: "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público", fue creada con el propósito de

garantizar la instalación y adecuada operación de desfibriladores en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público.

ANUS  
Específicamente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 85, antes citada, define el alcance del término “establecimiento” y ordena la instalación de determinadas cantidades de desfibriladores, a base de las categorías de facilidades públicas en cuestión.

No obstante, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo corregir una laguna contenida en dicha legislación. La misma consiste en que el Artículo 2 de dicha ley establece la responsabilidad exclusiva en las autoridades estatales y municipales, en torno al ofrecimiento de adiestramientos a sus empleados para garantizar que se pueda proveer el servicio en las situaciones de emergencias que lo ameriten. Sabido es que múltiples facilidades públicas son compartidas por arrendatarios, como es el caso de los terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo, al igual que estadios, complejos deportivos y otras estructuras públicas.

Ante ese cuadro, resulta imperativo enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como “Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público”, a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico efectuó una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto del Senado Número 520. Entre éstas se encuentra: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Estado, el Departamento Vivienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Agricultura y

ck

el Departamento de Recreación y Deportes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), entiende que esta medida no dispone de asignaciones presupuestarias, además de que no le es de su competencia, sin embargo, recomienda auscultar la opinión del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, entiende que esta medida no se encuentra bajo la jurisdicción y área de peritaje de su oficina. No obstante, recomiendan que se solicite la opinión del Secretario del Departamento de Salud.

El Departamento de Recreación y Deportes, entiende que lo propuesto es razonable y obedece a exigencias de seguridad que en primera instancia, persiguen salvar vidas. Por lo tanto, favorecen la aprobación del Proyecto del Senado Número 520.

El Departamento de Estado, el Departamento de Vivienda y el Departamento de Agricultura favorecen sin reservas la aprobación del Proyecto del Senado Número 520.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y

que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

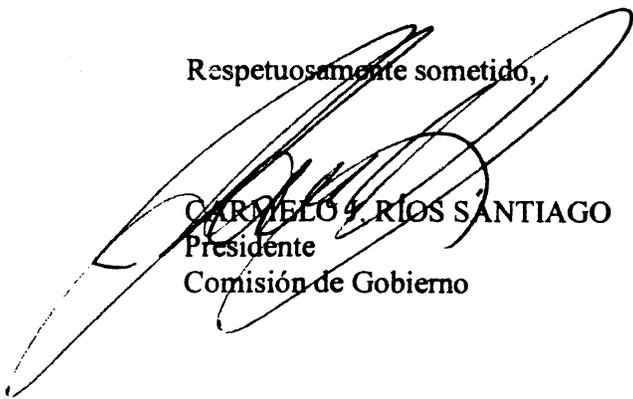
## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 520, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como "Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público", a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.

Entendemos que lo propuesto en esta pieza legislativa es razonable, ya que obedece a exigencias de seguridad que persiguen salvar. Esto provocará un bienestar social y creará más confianza en nuestra sociedad.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 520, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

  
ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1.<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 588**

2 de abril de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, disponer su propósito, organización, funciones y facultades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pueblo puertorriqueño enfrenta actualmente una de las peores crisis fiscales en su historia. Con el agravante, de que éste declive económico ya no sólo se circunscribe a nuestros límites geográficos, sino que se expande a la nación americana y el resto del mundo. No obstante, la crisis que Puerto Rico enfrenta no es reciente, la crisis es una estructural que data de varios años atrás, y que se ha profundizado.

*CH*  
*MPA* El Gobierno de Puerto Rico tiene actualmente un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009, que se estima en aproximadamente tres mil doscientos (3, 200,000) millones de dólares. Esto como el resultado de ocho años sin un presupuesto balanceado. Además del mal uso y gasto excesivo de los dineros por parte de las Agencias del Gobierno, acciones que al unísono siempre se mencionan; el hecho de que las agencias gubernamentales gasten más que el el presupuesto ya asignado, crea un déficit más alto cada año.

Por otro lado se ha visto cómo las agencias gubernamentales son una de las principales deudoras que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), ambas corporaciones públicas. Recientemente, se reseñó públicamente que la AEE le había suspendido el servicio al Departamento de Transportación y Obras Públicas

por adeudarle casi seis (6) millones de dólares y no acogerse a un plan de pago como la AEE le propuso. Según cifras provistas por la AEE el monto de la deuda del Gobierno de Puerto Rico asciende a unos cuatrocientos millones de dólares. Deuda que, según la Corporación indicó, piensa cobrar.

La situación fiscal que enfrentan el Gobierno, entiéndase sus agencias y departamentos sombrillas es incuestionable y datan en su mayoría, desde el 2006 en adelante.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada y conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", en su artículo 9 prohíbe expresamente que una agencia gaste en exceso del presupuesto que se le asignó, a no ser que medie una ley o resolución conjunta que lo autorice. Sin embargo la mayoría de las agencias, sino todas, se excedieron de sus presupuestos y a la misma vez no pagaban las facturas corrientes y la deuda seguía acumulándose.

Dentro del presupuesto aprobado de una agencia gubernamental no tan sólo se toman en consideración la nómina de los empleados y los servicios a ofrecerse, sino también los servicios básicos como son los gastos de energía, agua, teléfono, entre otros, que las agencias necesitan para llevar a cabo sus funciones.

Tanto la AEE como la AAA expiden las facturas de luz y agua respectivamente a las agencias, las cuales se supone, que al recibo de las mismas paguen el importe facturado por los servicios utilizados, como bien haría cualquier ciudadano. Más sin embargo, no ocurre así.

Estas deudas millonarias del gobierno a la AEE y AAA afectan adversamente el funcionamiento de dichas corporaciones, sin mencionar que el último y verdadero afectado es el consumidor responsable que hace de tripas corazones para pagar su factura responsablemente y ven un alza en sus factura, debido a ajustes realizados para poder obtener los dineros que las corporaciones necesitan para seguir operando.

La "Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico", establece una nueva dinámica en la facturación de los servicios de energía eléctrica y agua, disponiendo que las mismas deberán ser enviadas por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al Departamento de Hacienda, la cual desembolsará el pago de las mismas de la partida mensual de cada agencia, haciéndole llegar a las mismas el remanente del dinero. Tanto la AEE como la AAA deberán enviar copia de la facturas a las agencias con el fin de hacerles saber el monto de

CK  
MPA

sus facturas de modo que la agencia pueda saber con qué cantidad de dinero va a contar y qué ajuste, si alguno es necesario para bajar dichas facturas.

La “Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”, responde a un interés apremiante del Estado de que las agencias mantengan un presupuesto balanceado, a la vez que evita que dichas corporaciones hagan ajustes en las facturas del consumidor para balancear sus ingresos debido al boquete económico que las deudas de las agencias del gobierno le provocan cuando no pagan. Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende que es menester que se implante la “Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de Facturación y Pago de Servicios de Energía  
3 Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad.

5 Las disposiciones de esta ley responden a motivos de alto interés público y a  
6 principios de sana administración pública y de prudencia en el gasto público. Por tal  
7 razón la misma será aplicable a todas aquellas Corporaciones Públicas, Departamentos,  
8 Oficinas, Administraciones, Juntas, Comisiones y/o Consejos del Gobierno de Puerto  
9 Rico.

10 Artículo 3.- Política Pública

11 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar una sana administración  
12 y prudencia en el gasto público. A tales fines se requiere que el Gobierno de Puerto Rico  
13 establezca alternativas creativas e innovadoras que propendan a la eficiencia de sus  
14 operaciones fiscales.

CH  
MPA

1 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer límites a la facultad de la  
2 corporaciones públicas y departamentos, oficinas, administraciones, juntas, comisiones  
3 y/o consejos del Gobierno de Puerto Rico de pagar las facturas de sus servicios de  
4 Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados con el fin de traspasar esa facultad al  
5 Departamento de Hacienda.

6 Esta Ley recoge el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de administrar todos los  
7 recursos públicos de manera prudente y de acuerdo a las normas establecidas de sana  
8 administración pública.

9 Artículo 4.- Definiciones

10 (a) Agencias – se referirán a agencias gubernamentales o departamentos sombrillas.

11 (b) Corporaciones- se referirán a las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico

12 (c) Factura- se referirá al recibo emitido por la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la  
13 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados donde se detallan los servicios vendidos o  
14 los servicios prestados y su precio, y que se ofrece al cliente como justificante del  
15 pago realizado.

16 (d) Partida mensual- se referirá a las partidas que el Departamento de Hacienda emite a  
17 las agencias mensualmente y que en su totalidad suman el presupuesto global  
18 aprobado para la misma.

19 Artículo 5. Facturas

20 Toda factura expedida por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de  
21 Acueductos y Alcantarillados por el uso de energía eléctrica o de agua, respectivamente,  
22 de de la corporaciones públicas y departamentos, oficinas, administraciones, juntas,  
23 comisiones y/o consejos del Gobierno de Puerto Rico, deberá ser remitida al

CA  
MPA

1 Departamento de Hacienda de Puerto Rico, quien emitirá el pago de las mismas a partir  
2 de los 15 días del recibo de éstas. Dicho pago será realizado contra las partidas ya  
3 presupuestadas para las agencias.

4 Tanto la Autoridad de Energía Eléctrica como la Autoridad de Acueductos y  
5 Alcantarillados deberán emitir una copia de la factura a las agencias de manera que éstas  
6 tengan conocimiento de lo facturado, y puedan, de ser necesario, realizar alguna alegación  
7 respecto a lo facturado.

#### 8 Artículo 6.-Reglamentación

9 El Departamento de Hacienda de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que  
10 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución  
11 de esta Ley.

#### 12 Artículo 7.- Penalidades

13 El Jefe de cualquier Departamento, Oficina, Administración, Junta, Comisión,  
14 Consejo y/o Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico de la Rama Ejecutiva del  
15 Gobierno de Puerto Rico y cualquier miembro de sus respectivos cuerpos gubernativos,  
16 juntas de directores y cuerpos directivos, que incumpla con cualesquiera disposiciones de  
17 esta Ley incurrirá en delito menos grave según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley  
18 Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de  
19 2004" y tendrá que satisfacer la pena de su peculio.

#### 20 Artículo 8.- Vigencia.

21 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CA  
MAA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

24 de Junio de 2009

Informe Positivo sobre

el P. del S. 588

AL SENADO DE PUERTO RICO

*CH*  
*MPA*  
Vuestras Comisiones de Gobierno; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 588, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 588, tiene el propósito de crear la "Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico", disponer su propósito, organización, funciones y facultades.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El pueblo puertorriqueño enfrenta actualmente una de las peores crisis fiscales en su historia. Con el agravante, de que éste declive económico ya no sólo se circunscribe a nuestros límites geográficos, sino que se expande a la nación americana y el resto del mundo. No obstante, la crisis que Puerto Rico enfrenta no es reciente, la crisis es una estructural que data de varios años atrás, y que se ha profundizado.

El Gobierno de Puerto Rico tiene actualmente un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009, que se estima en aproximadamente tres mil doscientos (3,200,000) millones de dólares. Esto como el resultado de ocho años sin un presupuesto balanceado. Además del mal uso y gasto excesivo de los dineros por parte de las Agencias del Gobierno, acciones que al unísono siempre se mencionan; el hecho de que las agencias gubernamentales gasten más que el presupuesto ya asignado, crea un déficit más alto cada año.

Por otro lado se ha visto cómo las agencias gubernamentales son una de las principales deudoras que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), ambas corporaciones públicas. Recientemente, se reseñó públicamente que la AEE le había suspendido el servicio al Departamento de Transportación y Obras Públicas por adeudarle casi seis (6) millones de dólares y no acogerse a un plan de pago como la AEE le propuso. Según cifras provistas por la AEE el monto de la deuda del Gobierno de Puerto Rico asciende a unos cuatrocientos millones de dólares. Deuda que, según la Corporación indicó, piensa cobrar.

La situación fiscal que enfrentan el Gobierno, entiéndase sus agencias y departamentos sombrillas es incuestionable y datan en su mayoría, desde el 2006 en adelante.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada y conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", en su artículo 9 prohíbe expresamente que una agencia gaste en exceso del presupuesto que se le asignó, a no ser que medie una ley o resolución conjunta que lo autorice. Sin embargo la mayoría de las agencias, sino todas, se excedieron de sus presupuestos y a la misma vez no pagaban las facturas corrientes y la deuda seguía acumulándose.

Dentro del presupuesto aprobado de una agencia gubernamental no tan sólo se toman en consideración la nómina de los empleados y los servicios a ofrecerse, sino también los servicios básicos como son los gastos de energía, agua, teléfono, entre otros, que las agencias necesitan para llevar a cabo sus funciones.

GH  
MPA

Tanto la AEE como la AAA expiden las facturas de luz y agua respectivamente a las agencias, las cuales se supone, que al recibo de las mismas paguen el importe facturado por los servicios utilizados, como bien haría cualquier ciudadano. Más sin embargo, no ocurre así.

Estas deudas millonarias del gobierno a la AEE y AAA afectan adversamente el funcionamiento de dichas corporaciones, sin mencionar que el último y verdadero afectado es el consumidor responsable que hace de tripas corazones para pagar su factura responsablemente y ven un alza en sus factura, debido a ajustes realizados para poder obtener los dineros que las corporaciones necesitan para seguir operando.

La “Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”, establece una nueva dinámica en la facturación de los servicios de energía eléctrica y agua, disponiendo que las mismas deberán ser enviadas por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al Departamento de Hacienda, la cual desembolsará el pago de las mismas de la partida mensual de cada agencia, haciéndole llegar a las mismas el remanente del dinero. Tanto la AEE como la AAA deberán enviar copia de la facturas a las agencias con el fin de hacerles saber el monto de sus facturas de modo que la agencia pueda saber con qué cantidad de dinero va a contar y qué ajuste, si alguno es necesario para bajar dichas facturas.

La “Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”, responde a un interés apremiante del Estado de que las agencias mantengan un presupuesto balanceado, a la vez que evita que dichas corporaciones hagan ajustes en las facturas del consumidor para balancear sus ingresos debido al boquete económico que las deudas de las agencias del gobierno le provocan cuando no pagan.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende que es menester que se implante la “Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitaron comentarios a diversas Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, sobre el Proyecto del Senado Número 588. Entre estas el Departamento de Salud, el Departamento de Estado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El Departamento de Salud, endosa el P. del S. 588. En su argumento el Departamento de Salud expresa que la situación que presenta el proyecto es grave para ellos, ya que cuando haya que hacer reclamaciones por cobro excesivo, ya ha ocurrido el desembolso y tendrán unos fondos congelados que no podrán utilizar para otras necesidades apremiantes de la Agencia. La Agencia recomienda conseguir alguna forma de obligar, a través de legislación explícita y obligatoria, a las Corporaciones Públicas y a las Agencias que funcionan como Administradores Individuales.

Asimismo el Departamento de Estado, avala el P. del S. 588 y, a su vez, recomienda que la Comisión de Gobierno ausculte la opinión del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por otra parte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no endosa el P. del S. 588, ya que entiende que esta medida le resta facultades a las agencias y aumenta la burocracia gubernamental.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados favorecen la aprobación del P del S. 588, sujeto a los cambios que recomiendan. Su recomendación incluye lo siguiente:

- CR  
MPA
1. El artículo 4 (b) del P del S 588 establece que el término Corporaciones se referirá a las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Consideran que la definición debe indicar que se referirá a las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, con o sin tesoro independiente, en cuyas leyes creadoras se especifique que el Secretario de Hacienda ejercerá algún control sobre sus fondos y transacciones

financieras. Esto es así, ya que el Departamento de Hacienda no ejerce el control de los fondos de las Corporaciones Públicas que manejan sus propios fondos.

2. Debe incluirse el concepto de corporaciones cuando también se mencionan a las agencias en la última oración del primer párrafo y en el segundo párrafo del Artículo 5 del P del S 588
3. El Artículo 7 del P del S. 588 establece las penalidades para los jefes de las agencias y corporaciones. Sin embargo, como indicara anteriormente, debemos destacar que es imposible que estos incumplan con la propuesta de ley cuando éstos no son los responsables de efectuar el pago de las facturas de los servicios de energía eléctrica y acueductos y alcantarillados y de cumplir con las disposiciones de ley.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

*OK MPA*

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones;

las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

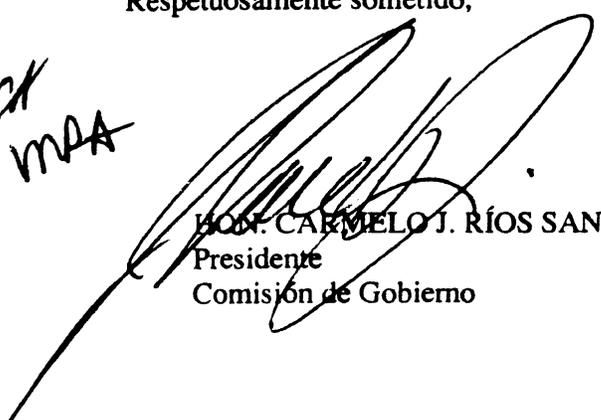
El Proyecto del Senado Número 588, tiene el propósito de crear la Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, disponer su propósito, organización, funciones y facultades.

Las Comisiones de Gobierno; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que esta disminuye la deuda de las diferentes Agencias del Gobierno hacia la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Asimismo disminuiría la deuda del Gobierno con las agencias que asciende a los cuatrocientos millones de dólares.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Número 588, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

CA  
MAA



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



HON. MIGDALIA PADILLA ALVÉLO  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 25 DE JUNIO DE 2009 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 157**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se designe el desvío norte en el Municipio de Yabucoa con el nombre del insigne puertorriqueño, Luis A. Ferré Aguayo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ingeniero Luis A. Ferré Aguayo nació en el Municipio de Ponce en el 1904. Se graduó de bachiller y maestro en Ciencias en el Instituto Tecnológico de Massachussetts en la década de los años veinte. En Puerto Rico estudió música y piano con los maestros Federico Ramos y Arístides Chavier; posteriormente realizó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra.

Comenzó su exitosa carrera como industrial y hombre de negocios en el 1925, en la Porto Rico Iron Works, luego en la "Ponce Cement Corporation" y más tarde como propietario y director del periódico El Nuevo Día.

Como político fue uno de los más destacados defensores del ideal de la estadidad para Puerto Rico. Participó de los partidos Unificación Puertorriqueña Tripartita, Estadista Republicano y Nuevo Progresista, el cual fundó en el 1967. Miembro de la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Candidato a Gobernador de Puerto Rico por el Partido Estadista en el 1956, 1960 y 1964, cargo al que fue elegido en 1968 por el Partido Nuevo Progresista. Fue presidente del Senado de Puerto Rico de 1977 -1981 y Senador de 1981-1985. Representó al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica como miembro de delegaciones en varios países de América y Europa durante los mandatos de los presidentes Richard Nixon y Ronald Reagan.

Desarrolló una intensa labor cívica, cultural y social a través de varias organizaciones que fundó o presidió. Creador de la Fundación que lleva su nombre, Luis A. Ferré, a la cual pertenece el Museo de Arte de Ponce, fundado asimismo por él en el año 1959.

Perteneció a la Academia de Artes y Ciencias de los Estados Unidos y Puerto Rico. Le fueron otorgados grados honoríficos por las universidades de Springfield, Harvard, Católica de Ponce e Interamericana de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la valiosa aportación al desarrollo de Puerto Rico y del Municipio de Yabucoa, de este insigne puertorriqueño y es un honor para el pueblo yabucoense que se designe el desvío norte del Municipio de Yabucoa con el nombre de Luis A. Ferré Aguayo.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías  
2   Públicas Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se designe el desvío norte en el  
3   Municipio de Yabucoa con el nombre del insigne puertorriqueño, Luis A Ferré Aguayo.

4           Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
5   Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras  
6   Públicas tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de  
7   esta Ley.

8           Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9   aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUL 14 AM 9:49  
2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de julio de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 157

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 157, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 157, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que se designe al desvío norte en el Municipio de Yabucoa con el nombre del insigne puertorriqueño, Luis A. Ferré Aguayo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Ingeniero Luis A. Ferré Aguayo nació en el municipio de Ponce en el 1904. Se graduó de bachiller y maestro en Ciencias en el Instituto Tecnológico de Massachussetts en la década de los años veinte. En Puerto Rico estudió música y piano con los maestros Federico Ramos y Arístides Chavier; posteriormente realizó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra.

CP

Comenzó su exitosa carrera como industrial y hombre de negocios en el 1925, en la Puerto Rico Iron Works, luego en la Ponce Cement Corporation y más tarde como propietario y director del periódico El Nuevo Día.

Como político ha sido uno de los más destacados defensor del ideal de la estadidad para Puerto Rico. Ha sido miembro de los partidos Unificación Puertorriqueña Tripartista, Estadista Republicano y Nuevo Progresista, que fundó en el 1967. Miembro de la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Candidato a Gobernador de Puerto Rico por el Partido Estadista en el 1956, 1960 y 1964, cargo al que fue elegido en 1968 por el Partido Nuevo Progresista. Fue presidente del Senado de Puerto Rico de 1977 -1981 y Senador de 1981-1985. Representó al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica como miembro de delegaciones en varios países de América y Europa durante los mandatos de los presidentes Richard Nixon y Ronald Reagan.

Desarrolló una intensa labor cívica, cultural y social a través de varias organizaciones que fundó o presidió. Creador de la Fundación que lleva su nombre, Luis A. Ferré, a la cual pertenece el Museo de Arte de Ponce, fundado asimismo por él en el año 1959.

Perteneció a la Academia de Artes y Ciencias de los Estados Unidos y Puerto Rico. Le fueron otorgados grados honoríficos por las universidades de Springfield, Hartad, Católica de Ponce e Interamericana de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la valiosa aportación al desarrollo de Puerto Rico y del Municipio de Yabucoa, de este insigne puertorriqueño y es un honor para el pueblo yabucoeño que se designe el desvío norte del Municipio de Yabucoa con el nombre de Luis A. Ferré Aguayo.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 157. Entre estas, el Municipio de Yabucoa.

El Municipio de Yabucoa endosa el P. de la C. 157, indican que Luis A. Ferré fue un excelente puertorriqueño, servidor público y un político recordado por todos. Aporto a la música, al periodismo, fue un exitoso empresario y fue gobernador. Por todo lo antes expuesto, el Municipio de Yabucoa avala el presente proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



## CONCLUSIÓN

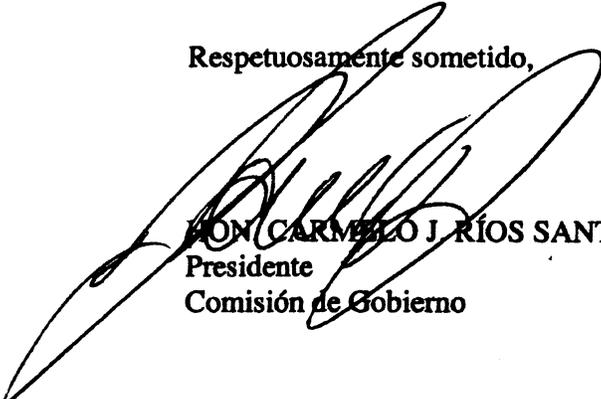
El Proyecto de la Cámara Número 157, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que se designe al desvío norte en el Municipio de Yabucoa con el nombre del insigne puertorriqueño, Luis A. Ferré Aguayo.

Durante la incumbencia de don Luis como gobernador, se construyó el desvío que bordea el casco urbano del municipio de Yabucoa y que esta medida pretende designar. Desde el momento en que esta se construyó es conocida por todos los yabucoeños como el "Desvío Luis A. Ferré", propulsor de la construcción del mismo.

Dada la trayectoria loable de este inigualable ser, es la firme contención de esta Comisión designar el desvío norte en el Municipio de Yabucoa con el nombre de este insigne puertorriqueño. Entendemos pertinente que se reconozcan aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hecho aportaciones de gran trascendencia para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña, y no cabe duda que Don Luis A. Ferré Aguayo es una de estas personas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 157, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
DON CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 261**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación  
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el antiguo inciso (l) y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Siglo XXI existen medios tecnológicos que permiten optimizar los procesos administrativos y los recursos de las distintas dependencias gubernamentales. Uno de los avances más novedosos en la tecnología administrativa son los sistemas de transferencia electrónica o depósito directo de nómina. Sistemas que le permiten al empleado cobrar su salario sin necesidad de ir al banco o cooperativa de su preferencia y le libera de perder su hora de almuerzo en una fila para cambiar o depositar su cheque. Los beneficios tecnológicos se extienden también a aquellos empleados que no poseen cuentas de cheque, toda vez que múltiples compañías les han brindado gratuitamente una tarjeta que permite la transferencia electrónica de fondos, los cuales posteriormente pueden ser retirados en cualquier red ATH, independientemente de que

AN

posea tarjetas de débito o cuentas bancarias. Estamos en la era de las transacciones electrónicas y como agencia gubernamental de gran importancia y de vanguardia el Departamento de Educación no puede quedar rezagado frente a tales avances.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más para procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un (41) centavos pudiera parecer poco, si los multiplicamos por cada empleado que tiene el Departamento de Educación; luego lo multiplicamos por dos (2), ya que se paga por quincena y no mensual; y luego lo multiplicamos por los doce (12) meses del año; el número es alarmante.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa en aras de optimizar los procesos y los recursos del Departamento de Educación entiende necesario que se implante el sistema de depósito directo de nómina para los empleados. Esta iniciativa tuvo su génesis en el reclamo de cientos de educadores que ansían poder disfrutar de los beneficios que brinda el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (l), y se redesignan los anteriores incisos (l)  
2 y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según  
3 enmendada, para que lea como sigue:

4           "Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito  
5 administrativo. -

6           En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación  
7 Pública de Puerto Rico, el Secretario:

8           (a) ...

9           (l) Implantará el sistema de depósito directo de nómina de forma  
10           compulsoria para todos los empleados del Departamento.  
11           Disponiéndose que el Secretario adoptará el mecanismo de  
12           entregar gratuitamente una tarjeta de transferencia electrónica a

CA

1                    los empleados que no posean cuentas bancarias o en cooperativas y  
2                    que la implantación de este sistema de depósito directo  
3                    compulsorio no conllevará costo alguno para los empleados del  
4                    Departamento de Educación.

5                    ...”

6                    Artículo 2.-El sistema de depósito directo de nómina dispuesto en el Artículo 1  
7 de esta Ley entrará en función no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada la  
8 misma.

9                    Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

OK



**ORIGINAL**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 29 PM 6:03  
Sesión Ordinaria

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

**SENADO DE PUERTO RICO**  
21 de junio de 2009

Informe sobre

el P. del C. 261

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 261, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 261 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (I), y redesignar el antiguo inciso (I) y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En el Siglo XXI existen medios tecnológicos que permiten optimizar los procesos administrativos y los recursos de las distintas dependencias gubernamentales. Uno de los avances más novedosos en la tecnología administrativa son los sistemas de transferencia electrónica o depósito directo de nómina. Sistemas que le permiten al empleado cobrar su salario sin necesidad de ir al banco o cooperativa de su preferencia y le libera de perder su hora de almuerzo en una fila para cambiar o depositar su cheque. Los beneficios tecnológicos se extienden también a

CA

aquellos empleados que no poseen cuentas de cheque, toda vez que múltiples compañías les han brindado gratuitamente una tarjeta que permite la transferencia electrónica de fondos, los cuales posteriormente pueden ser retirados en cualquier red ATH, independientemente de que posea tarjetas de débito o cuentas bancarias. Estamos en la era de las transacciones electrónicas y como agencia gubernamental de gran importancia y de vanguardia el Departamento de Educación no puede quedar rezagado frente a tales avances.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más para procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un (41) centavos pudiera parecer poco, si los multiplicamos por cada empleado que tiene el Departamento de Educación; luego lo multiplicamos por dos (2), ya que se paga por quincena y no mensual; y luego lo multiplicamos por los doce (12) meses del año; el número es alarmante.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa en aras de optimizar los procesos y los recursos del Departamento de Educación entiende necesario que se implante el sistema de depósito directo de nómina para los empleados. Esta iniciativa tuvo su génesis en el reclamo de cientos de educadores que ansían poder disfrutar de los beneficios que brinda el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara 261. Entre estas; el Departamento de Educación, la Federación de Maestros de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El Departamento de Educación informa que actualmente cuentan con cincuenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres (55,783) empleados acogidos al depósito directo, y están de acuerdo en la efectividad del depósito directo.

af

Sin embargo, les preocupa que en muchas ocasiones se deposite dinero a las cuentas bancarias de empleados indebidamente, ya que no cuentan con un mecanismo que permita separar la nomina rápidamente a los empleados que se jubilan, renuncian, se acogen a una licencia sin sueldo o incurrir en ausencias prolongadas.

La Federación de Maestros de Puerto Rico endosa y no tienen objeción sobre el Proyecto de la Cámara Número 261.

La Asociación de Maestros indica que el proyecto expone un fin urgente. Puerto Rico ha ido evolucionando social y económicamente a un ritmo acelerado. A pesar de los grandes avances, la vida de nuestros empleados públicos, en especial, los maestros y maestras del Sistema Público de Enseñanza dista aún de darse en las mejores condiciones.

Son pocos los progresos que se han alcanzado para facilitarle la labor al personal docente, que tiene a su cargo la formación y educación de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Indican que les parece acertado que se atempere la manera de efectuar el pago a los empleados del Departamento de Educación para que los mismos se efectúen mediante transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

Indican que están conscientes de cómo durante los últimos años el número de empleados que realizan sus pagos de servicios gubernamentales y otras transacciones bancarias por vía electrónica y por teléfono han aumentado significativamente.

Reconocen los beneficios de las nuevas tecnologías para beneficio de los empleados con relación al cobro y manejo de sus salarios. La iniciativa logra que el Estado se ahorre millones de dólares que antes eran utilizados para pagar al banco por la elaboración de miles de talonarios, sino que además hace posible que los maestros tengan más capacidad de ahorro, al no tener que cambiar a efectivo todo su salario.

Informan que el problema del costo y gasto de tiempo para el cambio de cheques en que incurren los empleados, además del ahorro, agilidad y eficiencia que traen los sistemas electrónicos, sin contar con el beneficio que estas tecnologías representan para el ahorro en los gastos de impresión de cheques de nómina.

La Asociación de Maestros indica que les parece beneficioso que el gobierno haya decidido incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos.

Por lo antes expuesto, avalan la presente medida y entienden necesario el incluir transferencia electrónica o depósito directo de nómina para todos los empleados del Departamento de Educación.

El Departamento de Justicia señala; según la Exposición de Motivos de la medida, la utilización de la tecnología en las transacciones comerciales y financieras llegó para quedarse. El pago de salarios mediante pago directo a los bancos e instituciones financieras y la nueva tecnología de tarjetas electrónicas a aquellos que no posean cuentas de banco sea de cheques o ahorro ya cuenta con el aval de nuestra legislación vigente.

Indican que la autora de la presente medida, indica que en la actualidad el gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más por procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un centavos aparente ser una pequeña cantidad, esta multiplicada por dos quincenas por cada empleado de una agencia como el Departamento de Educación, resulta en una suma grandiosa que afecta las arcas fiscales.

La presente medida persigue optimizar los procesos y recursos del Departamento de Educación. Entienden que la misma redundará además en un beneficio para los educadores y empleados de dicha agencia, quienes podrán disfrutar de las ventajas del sistema de pago directo a través de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

Expuesto el alcance de la medida, el Departamento de Justicia expone los siguientes comentarios legales:

Mediante la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, (en adelante, "Ley Núm. 17") se dispuso que los salarios de los obreros o empleados se pagaran en moneda legal de los Estados Unidos, o sea, en efectivo, a intervalos que no excedieran de una (1) semana, y no permita ninguna otra forma de pago. La referida Ley Número. 17, citada, fue enmendada, por la Ley Número. 74 de 1 de mayo de 1995, (en adelante, "Ley Núm. 74") la cual atemperó la manera de efectuar el pago, ofreciendo alternativas al patrono. Dichas alternativas incluyeron, como opción al pago en efectivo, los cheques y los sistemas de pago mediante depósito directo o transferencia electrónica.

Cabe indicar, que previo a la Ley Núm. 74 de 1995, la Ley Núm. 126 de 2 de junio de 1976 enmendó la Sección 7 de la Ley Núm. 17, a los fines de caracterizar como delito el pago de salarios mediante cheques que carecen de fondos e impuso una doble penalidad en tales situaciones.

Por lo tanto, se reconoció el pago mediante cheques. Ante tal estado de derecho, prevalece en el sector privado de empleo la práctica de pagar salarios mediante cheques. Por lo tanto, la Ley Núm. 74 autorizó el pago mediante cheques, o de pago de salarios mediante el sistema de pago directo o depósito directo o transferencia electrónica de fondos.

No obstante, dicha legislación establece el pago de depósito directo de salarios mediante transferencia electrónica sobre una base voluntaria y con la autorización previa del empleado, haciéndose efectivo al mismo día de pago, en el banco que haya seleccionado el empleado.

Cuando así se haga el patrono deberá entregar al empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido, después de las deducciones autorizadas por ley en la correspondiente cuenta de cheques o de ahorros del empleado.

El concepto "transferencia electrónica de fondos" se refiere a cualquier transferencia de fondos que no sea originada por cheque o giro y que sea iniciada mediante un terminal electrónico, instrumento telefónico o computadora de forma que ordene, instruya o autorice a una institución financiera para debitar y luego acreditar una cuenta. Cuando la transferencia electrónica se utiliza como pago de una nómina mediante crédito a la cuenta del empleado, es denominada depósito directo.

Por otro lado se entiende "depósito directo" como una forma de pago de salarios y jornales de la cuenta de depósito que el patrono tenga en una institución bancaria a la cuenta de depósito que tenga obrero o empleado en distintas instituciones bancarias.

Debe mediante un acuerdo previo entre el patrono, el empleado la institución bancaria que origina o facilita la transacción. El empleado recibe de su patrono un comprobante con un detalle de todas las deducciones ordenadas por ley y/o acordadas con el empleado.

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 268 de 11 de septiembre de 1998, se dispone que toda persona que a partir de 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado a menos que éste solicite recibirlo por cheque.

El concepto "transferencia electrónica de fondos" se refiere a cualquier transferencia de fondos que no sea originada por cheque o giro y que sea iniciada mediante un Terminal Electrónico. Cuando la transferencia electrónica se utiliza como pago de una nómina mediante crédito a la cuenta del empleado, es denominada depósito directo.

Por otro lado se entiende "depósito directo" como una forma de pago de salarios jornales de la cuenta de depósito que el patrón tenga en una institución bancaria a la cuenta de depósito que tenga el obrero o el empleado en distintas instituciones bancarias. A tenor con lo señalado, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal al trámite de aprobación de la presente medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 261 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el antiguo inciso (l) y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

CM

Mediante la Ley Número. 268 de 11 de septiembre de 1998 dispone que toda persona que, a partir del de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones, excepto los gobiernos municipales que no provean servicios de depósitos, siempre recibirá el pago del salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado, a menos que éste solicite recibirlo por cheque.

Cabe señalar, que la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 213 de 26 de diciembre de 2007, (en adelante, "Ley Núm. 213") que enmienda los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, recalca las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías a obreros y empleados con relación al cobro y uso de sus salarios.

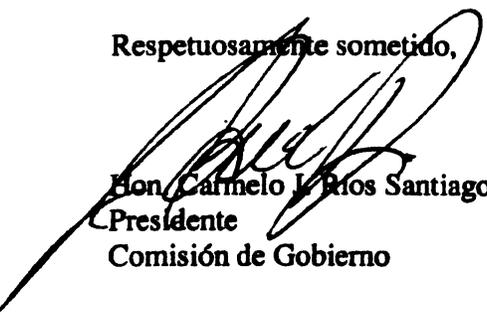
Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la presente medida, ya que resultaría en gran beneficio para los empleados del Departamento de Educación.

La Comisión de Gobierno avala la presente medida luego de evaluar la misma y analizar los comentarios emitidos por las entidades Gubernamentales, en especial atención a los comentarios emitidos por el Departamento de Justicia, el cual avala el presente Proyecto del Ley.

El ahorro generado por la agilidad y eficiencia del sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina, sufragará el costo para el Gobierno de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número. 261, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Carmelo L. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 780**

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Chico Vega* y suscrito  
por el representante *Peña Ramírez* y la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

*WJ*  
Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19 que es política pública del Estado "...propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A tenor con esa disposición constitucional, en Puerto Rico hay aproximadamente treinta y cinco (35) programas para promover la rehabilitación de los confinados, entre éstos, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Con la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", que

crea la CEAT, se ha reconocido que la experiencia ha demostrado que los clientes del sistema correccional que salen a la libre comunidad después de haber cumplido su sentencia, así como aquéllos que tienen sentencia suspendida o salen bajo el beneficio de libertad bajo palabra u otros programas de desvío de estudio y trabajo, tienen serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas en obtener trabajos o ser admitidos a programas educativos por tener antecedentes penales.

A pesar de los esfuerzos del Estado por capacitar a los clientes del sistema correccional para que tengan más oportunidades cuando regresen a la libre comunidad y por proveer tareas a los confinados para combatir el ocio en las instituciones penales, esta Asamblea Legislativa reconoce que aún persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar a ex-confinados y ex-confinadas en sus talleres de trabajo. Recientemente, se dio a conocer una nueva iniciativa para capacitar a los confinados y confinadas, cuando salgan a la libre comunidad que consiste en prepararlos en todas las áreas de la construcción y el diseño de mobiliario urbano en concreto. Al finalizar los talleres, el grupo recibirá un certificado de la Asociación de Contratistas Generales que les autorizará a ser contratados cuando retornen a la libre comunidad. Los confinados escogidos formaron una cooperativa. La Asociación exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar una medida que haga compulsoria la contratación de ex confinados que tengan capacitación para trabajar.

El reclamo de los confinados, confinadas, o ex-confinado o ex-confinadas para que se les provean oportunidades de empleo no es reciente. Por esa razón, el 21 de enero de 2005 se radicó el Proyecto de la Cámara 670 con el propósito de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor. No obstante, la misma recibió el veto del Gobernador, cerrando las oportunidades de una rehabilitación verdadera.

Ante la persistencia del reclamo de los confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas de contar con oportunidades de empleo y con el propósito de contribuir a la reintegración del confinado a la sociedad y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley que les daría la segunda oportunidad de reintegrarse a la sociedad como una persona productiva.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Oportunidades para Confinados,
- 2 Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas".

1           Artículo 2.-En toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, sus agencias o sus instrumentalidades,  
3 deberá emplearse a ex-confinados, ex-confinadas o confinados o confinadas cualificados  
4 para desempeñar las tareas necesarias para el cumplimiento de la obra, si así lo solicitan  
5 y si tienen las destrezas necesarias para realizar la labor requerida.

6           Artículo 3.-El número de confinados, confinadas o ex-confinado o ex-confinadas  
7 a emplearse será equivalente, al menos, a un cinco (5%) por ciento del total de  
8 empleados necesarios para realizar la labor. En caso de que la obra de construcción a  
9 realizarse requiera menos de veinte obreros, el empleo de ex-confinados, ex-confinadas  
10 o confinados o confinadas, será voluntario.

11           Artículo 4.-Si la obra de construcción a realizarse fuera de una institución  
12 correccional se empleará preferentemente a los ex-confinados o ex-confinadas sobre los  
13 confinados.

14           Artículo 5.-Cuando la obra de construcción a realizarse sea en una institución  
15 correccional, deberá escogerse preferentemente a los confinados o confinadas que están  
16 reclusos en dicha institución. De no haber confinados cualificados en dicha institución,  
17 entonces, se escogerá a los ex-confinados o ex-confinadas que residan en el área de la  
18 institución donde se realizará la obra.

19           Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley no aplicarán en las instrumentalidades  
20 públicas en las cuales, en virtud de convenio colectivo, haya acuerdo de taller cerrado ni  
21 en agencias del Estado en que los empleados realicen obras y labores de construcción  
22 como parte de la posición o puesto para el cual hayan sido nombrados

1 permanentemente. No obstante, las disposiciones de esta Ley, se aplicarán en los casos  
2 en que se subcontrate para realizar determinada obra de construcción.

3 Artículo 7.-En los casos en que el Gobierno de Puerto Rico o sus  
4 instrumentalidades públicas deban convocar a subasta para la realización de una obra  
5 deberán informar a los interesados sobre las disposiciones de esta Ley en dicha  
6 convocatoria.

7 Artículo 8.-La Administración de Corrección y junto a la Junta de Libertad Bajo  
8 Palabra (JLBP) promoverá, implantará, reglamentará, fiscalizará el cumplimiento de lo  
9 dispuesto en esta Ley y certificará al confinado o confinada que cuente con las destrezas  
10 y conocimientos necesarios para las labores que realizará.

11 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 29 PM 5:36  
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de junio de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 780

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 780, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 780, tiene el propósito de crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19 que es política pública del Estado "...propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A tenor con esa disposición constitucional, en Puerto Rico hay

aproximadamente treinta y cinco (35) programas para promover la rehabilitación de los confinados, entre éstos, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Con la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", que crea la CEAT, se ha reconocido que la experiencia ha demostrado que los clientes del sistema correccional que salen a la libre comunidad después de haber cumplido su sentencia, así como aquéllos que tienen sentencia suspendida o salen bajo el beneficio de libertad bajo palabra u otros programas de desvío de estudio y trabajo, tienen serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas en obtener trabajos o ser admitidos a programas educativos por tener antecedentes penales.

A pesar de los esfuerzos del Estado por capacitar a los clientes del sistema correccional para que tengan más oportunidades cuando regresen a la libre comunidad y por proveer tareas a los confinados para combatir el ocio en las instituciones penales, esta Asamblea Legislativa reconoce que aún persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar a ex-confinados y ex-confinadas en sus talleres de trabajo. Recientemente, se dio a conocer una nueva iniciativa para capacitar a los confinados y confinadas, cuando salgan a la libre comunidad que consiste en prepararlos en todas las áreas de la construcción y el diseño de mobiliario urbano en concreto. Al finalizar los talleres, el grupo recibirá un certificado de la Asociación de Contratistas Generales que les autorizará a ser contratados cuando retornen a la libre comunidad. Los confinados escogidos formaron una cooperativa. La Asociación exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar una medida que haga compulsoria la contratación de ex confinados que tengan capacitación para trabajar.

El reclamo de los confinados, confinadas, o ex-confinado o ex-confinadas para que se les provean oportunidades de empleo no es reciente. Por esa razón, el 21 de enero de 2005 se radicó el Proyecto de la Cámara 670 con el propósito de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor. No

obstante, la misma recibió el veto del Gobernador, cerrando las oportunidades de una rehabilitación verdadera.

Ante la persistencia del reclamo de los confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas de contar con oportunidades de empleo y con el propósito de contribuir a la reintegración del confinado a la sociedad y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley que les daría la segunda oportunidad de reintegrarse a la sociedad como una persona productiva.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico efectuó una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto de la Cámara Número 780. Entre éstas se encuentra: El Departamento de Corrección, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Corporación sin fines de lucro "Arte en Concreto" y la Junta de Libertad bajo Palabra. También compareció por escrito la empresa "Career Center of Puerto Rico, Inc."

El Departamento de Corrección, endosa la presente medida, ya que la agencia tiene la encomienda de establecer programas y servicios a la población correccional que motiven a un cambio en el comportamiento y en la rehabilitación de estos.

SH  
El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, apoya el Proyecto de la Cámara Número 780. Según el DTRH, la discriminación es un mal que genera coraje, desconfianza y resentimiento. Por lo tanto, es un problema que como sociedad no hemos superado y es responsabilidad de todos combatirlo.

La Fundación Arte en Concreto, apoya la presente medida, ya que tienen como misión desarrollar aptitudes empresariales de jóvenes y adultos de instituciones penales como una

estrategia para reintegrarlos a la sociedad de manera productiva, a través de la capacitación en destrezas de diseño, construcción y arte en concreto. Su vision es instruir y adiestrar al confinado para ofrecerles una alternativa real de empleo.

La empresa Career Center or Puerto Rico, respalda toda iniciativa que redunde en beneficio de la rehabilitación de la población confinada. Esta empresa nos indica la importancia de auscultar alternativas a una verdadera rehabilitación del ex ofensor, no solo aquel con intereses laborales en las áreas de construcción, sino también los profesionales. A estos últimos se le suspenden sus licencias, se les requiere récord de conducta y se les niega la oportunidad de empleo.

La Junta de Libertad bajo Palabra, endosa el Proyecto de la Cámara Número 780, ya que entienden las limitaciones que confrontan los miembros de la población correccional para conseguir empleo. A tales efectos, consideran que medidas como estas permitiran a los confinados a ingresar a la fuerza laboral.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

 A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que

subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

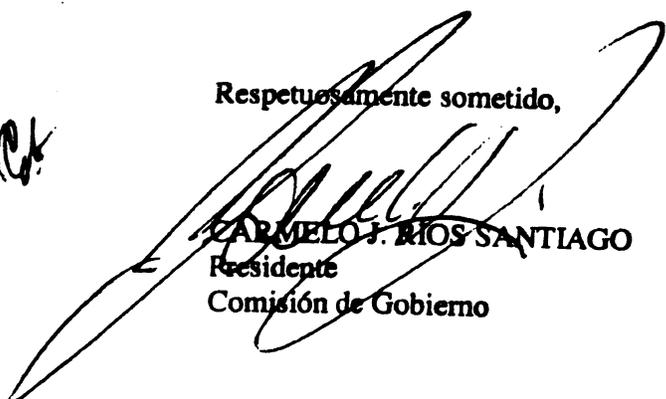
## CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 780, tiene el propósito de crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados.

La aprobación de esta medida proveerá oportunidades de empleo a la gran población rehabilitada de confinados marginados, que claman por la igualdad en esta sociedad. Además, la oportunidad de empleo les permitirá sustentarse para satisfacer sus necesidades económicas, no sea que recaigan y vuelvan a cometer errores de los cuales se lamenten.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 780, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1007**

2 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar el Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de restablecer el texto que fuera omitido inadvertidamente al aprobarse la Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000 y aclarar que ello no menoscaba la facultad de reglamentación sobre citaciones a testigos para comparecer ante la Asamblea Legislativa.

**EXPOSICION DE MOTTIVOS**

El Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone sobre la forma y el diligenciamiento de citaciones por parte del Poder Legislativo.

El 20 de enero de 2000 se aprobó la Ley Núm. 38, que surge del P. de la C. 2257 de la 13<sup>ra</sup> Asamblea Legislativa. Entre otras disposiciones, ese proyecto añadió al Artículo 32 del Código Político un lenguaje a los fines de que la citación podría ser enviada por correo ordinario, vía telefacsímil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.

Según el informe del Comité de Conferencia del P. de la C. 2257, fechado el 16 de noviembre de 1999 y aprobado por la Cámara de Representantes y por el Senado, el Artículo 32 del Código Político se enmendaba para que leyera:



"Artículo 32.- La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa mediante su reglamento.

La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía telefacsimil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos."

No obstante esto, el texto que fue enrolado, referido al Gobernador y firmado, convirtiéndose en Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000, omitía completamente el primer párrafo.

La intención legislativa clara, según se desprende del informe de Comité de Conferencia, era la inclusión del texto completo según aparecía en dicho informe y no del de una u otra versión (a tal punto que los compiladores de legislación de Leyes de Puerto Rico Anotadas dan el lenguaje por incluido). La omisión, en la práctica, no impugna o menoscaba ninguna acción de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico para reglamentar las citaciones de testigos o deponentes, previo a la aprobación de esta Ley, dada la facultad general constitucional de los Cuerpos Legislativos para reglamentar su funcionamiento. Pero en aras de la correcta técnica legislativa y el mandato constitucional de que toda disposición de Ley debe ser publicada de manera íntegra, es menester legislar para restablecer el texto omitido por error de trámite en el enrolado del Proyecto de Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 32 del Código Político de Puerto Rico de 1902,  
2 según enmendado, para que lea:

3           "Artículo 32.-

4           La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los  
5 presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa mediante su  
6 reglamento.

7           La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía telefacsimil, correo  
8 electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado,

04

1           por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado  
2           a estos efectos.”

3           Sección 2.-Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que impugna o  
4           menoscaba ninguna acción de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico  
5           para reglamentar las citaciones de testigos o deponentes tomada a partir del 20 de enero  
6           de 2000, las cuales derivan de la facultad general constitucional de los Cuerpos  
7           Legislativos para reglamentar su funcionamiento.

8           Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

09 JUN 29 <sup>140</sup> PM 7:22

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
29 de Junio de 2009

Original

Informe sobre

el P. de la C. 1007

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1007, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1007, tiene el propósito de enmendar el Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de restablecer el texto que fuera omitido inadvertidamente al aprobarse la Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000 y aclarar que ello no menoscaba la facultad de reglamentación sobre citaciones a testigos para comparecer ante la Asamblea Legislativa.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone sobre la forma y el diligenciamiento de citaciones por parte del Poder Legislativo.

El 20 de enero de 2000 se aprobó la Ley Núm. 38, que surge del P. de la C. 2257 de la 13<sup>ra</sup> Asamblea Legislativa. Entre otras disposiciones, ese proyecto añadió al Artículo 32 del Código Político un lenguaje a los fines de que la citación podría ser enviada por correo ordinario,

vía telefacsimil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.

Según el informe del Comité de Conferencia del P. de la C. 2257, fechado el 16 de noviembre de 1999 y aprobado por la Cámara de Representantes y por el Senado, el Artículo 32 del Código Político se enmendaba para que leyera:

“Artículo 32.- La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa mediante su reglamento.

La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía telefacsimil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.”

No obstante esto, el texto que fue enrolado, referido al Gobernador y firmado, convirtiéndose en Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000, omitía completamente el primer párrafo.

La intención legislativa clara, según se desprende del informe de Comité de Conferencia, era la inclusión del texto completo según aparecía en dicho informe y no del de una u otra versión (a tal punto que los compiladores de legislación de Leyes de Puerto Rico Anotadas dan el lenguaje por incluido). La omisión, en la práctica, no impugna o menoscaba ninguna acción de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico para reglamentar las citaciones de testigos o deponentes, previo a la aprobación de esta Ley, dada la facultad general constitucional de los Cuerpos Legislativos para reglamentar su funcionamiento. Pero en aras de la correcta técnica legislativa y el mandato constitucional de que toda disposición de Ley debe ser publicada de manera íntegra, es menester legislar para restablecer el texto omitido por error de trámite en el enrolado del Proyecto de Ley.

ck

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1007. Entre estas el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 1007, tiene el propósito de enmendar el Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de restablecer el texto que fuera omitido inadvertidamente al aprobarse la Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000 y aclarar que ello no menoscaba la facultad de reglamentación sobre citaciones a testigos para comparecer ante la Asamblea Legislativa.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la medida ya que El Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone sobre la forma y el diligenciamiento de citaciones por parte del Poder Legislativo.

El 20 de enero de 2000 se aprobó la Ley Núm. 38, que surge del P. de la C. 2257 de la Decimotercera Asamblea Legislativa. Entre otras disposiciones, ese proyecto añadió al Artículo 32 del Código Político un lenguaje a los fines de que la citación podría ser enviada por correo ordinario, vía telefacsímil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.

Según el informe del Comité de Conferencia del P. de la C. 2257, fechado el 16 de noviembre de 1999 y aprobado por la Cámara de Representantes y por el Senado, el Artículo 32 del Código Político se enmendaba para que leyera:

“Artículo 32.- La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa mediante su reglamento.

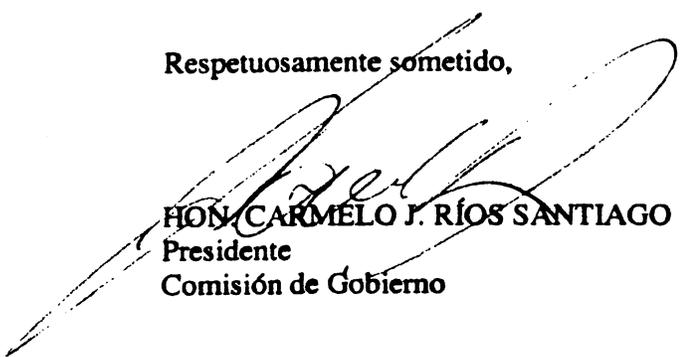
La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía telefacsímil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.”

No obstante esto, el texto que fue enrolado, referido al Gobernador y firmado, convirtiéndose en Ley Núm. 38 de 20 de enero de 2000, omitía completamente el primer párrafo.

La intención legislativa clara, según se desprende del informe de Comité de Conferencia, era la inclusión del texto completo según aparecía en dicho informe y no del de una u otra versión. No obstante lo anterior, los compiladores de legislación de Leyes de Puerto Rico Anotadas dan el lenguaje por incluido

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1007, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

de



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1736

22 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Jaime Coira Ortiz nació en Ciales, Puerto Rico en el año 1889 y murió el 26 de octubre de 1946. En el año 1907 obtuvo su licencia de maestro de escuela elemental. Luego se dedicó a la enseñanza porque le preocupaba el futuro de los que vivían en su barrio Pozas de Ciales.

Este ocupó varios puestos en el Municipio de Ciales; entre estos fue Director Escolar, donde se destacó realizando una extraordinaria labor en beneficio de nuestra niñez. Mientras enseñaba en la Escuela de Pozas se dedicaba a la agricultura para educar y mantener a sus hijos.

El mayor interés que Don Jaime tenía era que gente de su barrio aprendieran a leer y escribir y a esos fines dedicó toda su vida. Estableció una escuela de dos salones en el lugar donde residía y allí le daba hospedaje a otros maestros para que le ayudaran en la

enseñanza. Dedicó treinta y nueve años de su vida a la educación y así se ganó el cariño y admiración del pueblo cialeño.

La Asamblea legislativa, en justo y meritorio reconocimiento a don Jaime Coira Ortiz, tiene el honor de designar con su nombre la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales. De esta manera reconocemos póstumamente sus virtudes como ciudadano distinguido y educador que dedicó su vida al servicio del pueblo cialeño.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda  
2           Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su  
3           aportación como educador.

4           Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
5           Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las  
6           disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de  
7           1961, según enmendada.

8           Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2009 JUN 28 PM 5:41  
Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de junio de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 1736

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1736, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1736, tiene el propósito de designar con el nombre de "Jaime Coira Ortíz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Don Jaime Coira Ortiz nació en Ciales, Puerto Rico en el año 1889 y murió el 26 de octubre de 1946. En el año 1907 obtuvo su licencia de maestro de escuela elemental. Luego se dedicó a la enseñanza porque le preocupaba el futuro de los que vivían en su barrio Pozas de Ciales.



Este ocupó varios puestos en el Municipio de Ciales; entre estos fue Director Escolar, donde se destacó realizando una extraordinaria labor en beneficio de nuestra niñez. Mientras enseñaba en la Escuela de Pozas se dedicaba a la agricultura para educar y mantener a sus hijos.

El mayor interés que Don Jaime tenía era que gente de su barrio aprendieran a leer y escribir y a esos fines dedicó toda su vida. Estableció una escuela de dos salones en el lugar donde residía y allí le daba hospedaje a otros maestros para que le ayudaran en la enseñanza. Dedicó treinta y nueve años de su vida a la educación y así se ganó el cariño y admiración del pueblo cialeño.

La Asamblea legislativa, en justo y meritorio reconocimiento a don Jaime Coira Ortiz, tiene el honor de designar con su nombre al Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales. De esta manera reconocemos póstumamente sus virtudes como ciudadano distinguido y educador que dedicó su vida al servicio del pueblo cialeño.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó una Investigación en la cual se recopilaron datos y características sobresalientes del distinguido ciudadano del Municipio de Ciales, "Jaime Coira Ortíz", a los fines de recibir algún insumo respecto al Proyecto de la Cámara Número 1736.

De acuerdo al proponente de la medida objeto de este informe, Don Jaime Coira Ortíz dedicó treinta y nueve años de su vida a la educación y así se ganó el cariño y admiración del pueblo cialeño. Además, el mayor interés que Don Jaime tenía, era que gente de su barrio aprendieran a leer y escribir, y a eso dedicó toda su vida. También, estableció una escuela de dos

salones en el lugar donde residía, y allí le daba hospedaje a otros maestros para que le ayudaran en la enseñanza.

El designar con el nombre de "Jaime Coira Ortíz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, es una forma de reconocer su trascendental aportación, legado y sus virtudes como ciudadano distinguido.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



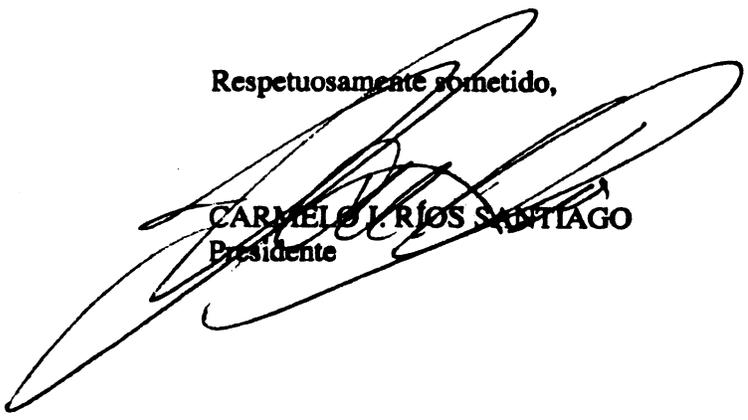
## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 1736, tiene el propósito de designar con el nombre de "Jaime Coira Ortíz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.

Acciones como la del Sr. Jaime Coira Ortíz, muestran la intachable reputación de un verdadero ciudadano puertorriqueño. Gestos como estos muestran su desprendimiento y voluntad de servir a los demás incondicionalmente, sin importar las circunstancias y situaciones, y es por eso que sus atributos y características provocan la inmortalidad de su nombre.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1736, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



CARMELO I. RÍOS SANTIAGO  
Presidente



**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(30 DE ABRIL DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 155**

9 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Suscribiente la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que se realice una minuciosa investigación sobre la situación de las comunidades Royal Town, Villa Olimpo y áreas adyacentes sobre la operación de dos Hospitales Psiquiátricos que ubican en dicha zona.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Shalom y John Crisming Progressive Center son los problemas más grandes de estas comunidades. Esto debido a que aparentemente están operando con permisos ilegales. Según la resolución del caso 2005-001-AC se ordenó que estos centros “cumplan con la reglamentación vigente”, que se notifique a los vecinos y que se radique el formulario 15.163 de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para que esta agencia evalúe la solicitud conforme a derecho.

Otras agencias gubernamentales como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Salud han encontrado una serie de violaciones, para las cuales al día de hoy no se ha tomado acción.

Por otra parte, los ciudadanos enfrentan los problemas de ruidos veinticuatro horas al día (ambulancias, carros de empleados con música alta, discusiones entre empleados y pacientes, entre otros); zafacones de desperdicios biomédicos provocando malos olores y un peligro para la comunidad; camiones dejando mercancía en el medio de las carreteras provocando que se afecte

el tránsito; pacientes sin debida supervisión en las facilidades recreativas de la comunidad; uso de aceras para estacionamiento; empleados, pacientes y visitantes fumando frente a los hogares, tránsito de vehículos pesados dañando las calles; empleados que han roto la verja del parque recreativo para dar acceso a los pacientes; y los empleados toman su tiempo de alimentos en la calle dejando las mismas llenas de basura.

Por la importancia de promover el mejoramiento de la calidad de vida en nuestras comunidades, es necesario que se vele de cerca la operación de estos centros y tomar las medidas pertinentes para la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de  
2 Puerto Rico, a que se realice una minuciosa investigación sobre la situación de las  
3 comunidades Royal Town, Villa Olimpo y áreas adyacentes sobre la operación de los dos  
4 Hospitales Psiquiátricos que ubican en dicha zona.

5        Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada  
7 esta Resolución.

8        Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

# Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de agosto de 2009

Informe Final sobre

la R. del S. 155

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de presentar a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado Número 155.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 155, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que se realice una minuciosa investigación sobre la situación de las comunidades Royal Town, Villa Olimpo y áreas adyacentes sobre la operación de dos Hospitales Psiquiátricos que ubican en dicha zona.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Shalom y John Crising Progressive Center son los problemas más grandes de estas comunidades. Esto debido a que aparentemente están operando con permisos ilegales. Según la resolución del caso 2005-001-AC se ordenó que estos centros "cumplan con la reglamentación vigente", que se notifique a los vecinos y que se radique el formulario 15.163 de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para que esta agencia evalúe la solicitud conforme a derecho.

Otras agencias gubernamentales como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Salud han encontrado una serie de violaciones, para las cuales al día de hoy no se ha tomado acción.

Por otra parte, los ciudadanos enfrentan los problemas de ruidos veinticuatro horas al día (ambulancias, carros de empleados con música alta, discusiones entre empleados y pacientes, entre otros); zafacones de desperdicios biomédicos provocando malos olores y un peligro para la comunidad; camiones dejando mercancía en el medio de las carreteras provocando que se afecte el tránsito; pacientes sin debida supervisión en las facilidades recreativas de la comunidad; uso de aceras para estacionamiento; empleados, pacientes y visitantes fumando frente a los hogares, tránsito de vehículos pesados dañando las calles; empleados que han roto la verja del parque recreativo para dar acceso a los pacientes; y los empleados toman su tiempo de alimentos en la calle dejando las mismas llenas de basura.

Por la importancia de promover el mejoramiento de la calidad de vida en nuestras comunidades, es necesario que se vele de cerca la operación de estos centros y tomar las medidas pertinentes para la tranquilidad de nuestros ciudadanos

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución del Senado Número 155. Entre estas las comunidades de Villas del Olimpo y Sector Marrero, Shalom Geriatric Facility, Inc. y Johncristmig Progressive Center.

**Las comunidades Villas del Olimpo y Sector Marrero, nos informan que algunos de los problemas causados por estos Centros son:**

1. Gritos, algarabías y mugidos de día y noche producidos por personas que parecen estar fuera de control, los cuales provienen de los Centros Johncristmig Progressive Center y Shalom Geriatric Facility, Inc.
2. El uso de palabras indebidas – en alta voz y que no son dichas por personas responsables
3. Ruidos extremos producidos por carros acelerando aparentemente durante cambios de turnos
4. El alto volumen de los radios en la madrugada despiertan a los vecinos y entorpecen el dormir
5. Los enfermos mentales se escapan y van a merodear al Sector Marrero y a Villas del Olimpo. Del Sector Marrero se han robado gallos campeones de pelea que han sido entrenados para éste propósito y que son muy costosos
6. Una de las residentes del Sector Marrero se siente temerosa de dejar sola a su madre de 82 años por temor a que los enfermos mentales de éstos Centros se aproximen nuevamente a su casa. Ella dice que se siente que ha perdido la seguridad y teme que algo indeseable pueda suceder. Ya varias veces los enfermos mentales se han escapado y han aparecido a su casa y sus alrededores
7. Jugando cerca de la quebrada, niños del Sector Marrero han visto a enfermos mentales comportarse de forma indecente. Comportamiento que no es para tomar lugar en público y menos frente a niños. La falta del buen juicio de parte de los enfermos mentales pone en peligro la seguridad y el derecho de los niños a divertirse cerca de la quebrada

MAA

CD

8. En varias ocasiones se ha llamado a empleados de éstos Centros para que vengan a recoger a los enfermos mentales que se han escapado y merodean en Villas del Olimpo.

El lugar donde esta ubicado el proyecto Johnchrismig Progressive es un predio de terreno donde existían casas de campo con un camino vecinal. Al edificarse el edificio, el impacto sobre la calle donde esta ubicado el proyecto y las calles adyacentes se saturan de tráfico en una forma que no es adecuada para las calles de una urbanización de residencias de familia. Camiones que vienen a descargar su mercancía a Johnchrismig Progressive, el tránsito de las ambulancias con sus sirenas, los camiones de la basura y las visitas, producen una congestión de tráfico que entorpece la vida cotidiana de los residentes y familias de Royal Town. Las calles sufren mas congestión afectando desfavorablemente a todos aquellos que viven cerca del proyecto. Esta congestión de tráfico produce más desgastes sobre las calles - que ya tienen suficientes huecos — y sobrecargando al Municipio de proveer más arreglos de asfalto. Estos huecos producen daños a los carros impactando económicamente a los usuarios de éstas vías. La congestión inadecuada de tráfico que este proyecto produce en un área residencial y los resultados de esta congestión sobre los residentes de la comunidad es una de las razones por las cuales no se debe otorgar el permiso de uso, o de contracción de otra planta.

El parque recreativo de la comunidad es usado por los hospedados de Johnchrismig Progressive. Los niños de la urbanización se cohíben de usar el parque por temor hacia los hospedados del proyecto usando el parque. La demanda que este proyecto ejerce sobre los recursos energéticos, de agua (acueductos y alcantarillados) y la disposición de desperdicios, impacta en forma negativa a la salud de la comunidad. La continua demanda sobre los servicios municipales es contraproducente para proveer satisfactoriamente a los residentes de Royal Town los servicios básicos de la comunidad. Este permiso no debe ser otorgado ya que el proyecto esta en litigación.

**Johcristmig Progressive Center**, en su ponencia del 12 de junio de 2009 clarifican que no son un Hospital Psiquiátrico sino una Institución de Servicios Comunitarios establecida bajo leyes que regulan nuestro país.

Johncristmig Progressive Center fue fundado para el año 1999. Como centro alternativo de vivienda prolongada para jóvenes que están bajo la custodia del Departamento de a Familia, debido a diferentes situaciones de crisis entre ectas, inestabilidad familiar, maltrato, negligencia, faltas, problemas de conducta, salud mental, y/o limitaciones físicas, entre otras. El Centro ofrece servicios que atiende directamente la necesidad apremiante del Estado respecto a la protección, evaluación, diagnóstico y tratamiento rehabilitador de los jóvenes custodios del mismo.

Con el propósito de brindar un servicio de excelencia a sus participantes han establecido un código de valores en el servicio:

- MPA
- **Seguridad:** El personal no solo vela porque los participantes estén seguros, sino que estos se sientan seguros, mediante el desarrollo de un sentido de auto-dignidad.
  - **Amor:** A través del cuidado con amor le demuestran a sus participantes que son amados, queridos y respetados. Todos los modelos conductuales afirman, que cuando una persona se siente amada, inicia una sensación de "Yo soy alguien!", el cual se entrelaza con la sensación de estar seguro, lo que redundo en mayor aceptación personal. Sentirse amado por los demás, le da al participante una conceptualización de cordialidad hacia los demás. Gracias al sentimiento de la persona de sentirse segura y amada, estos sentimientos se extienden a los demás.
  - **Participación:** En la vida comunitaria se hace necesaria la participación activa en procesos de toma de decisiones. La participación es promovida por los servicios otorgados en Johncristmig, ya que estos procesos participativos logran concientizar a sus participantes y a comprender que: es bueno estar con otras personas y muy beneficioso el hacer cosas por los demás.
- CPK

Entre las metas alcanzadas, les enorgullece el haber logrado la total rehabilitación de muchos de sus participantes, les enorgullece grandemente el haber logrado ubicar en un empleo a

algunos de ellos que hoy día viven en un apartamento de modo independiente. En octubre de 2007 el Sr. Luis Rosario, Líder Recreativo de Johncristmig fue en representación de su centro a las Olimpiadas Especiales, en Shangai China. Donde uno de sus residentes participó en el equipo de baloncesto que representó a Puerto Rico y ganaron "MEDALLA DE PLATA". Para ellos fue un orgullo ya que como parte de su esfuerzo pudieron darle la oportunidad para que demostrara sus talentos. Tanto las leyes de P. R. como la Ley ADA "Americans with Disabilities Act" promulgan la protección de las personas con deficiencias en el desarrollo y estimulan a la sociedad a ofrecerle facilidades donde ellos puedan disfrutar, de un ambiente social y emocional mas agradable.

*WPA*

Tristemente pueden observar como personas de su comunidad muestran insensibilidad hacia los derechos de sus residentes, escudándose bajo el argumento del "bienestar común" pero pudiéndose observar que solo buscan el bienestar propio, sin darle valor ni importancia al trabajo que se realiza en Johncristmig, con el único propósito de ayudar a aquellos que en algún momento no fueron atendidos como se merecían. En su centro le están brindando esa segunda oportunidad y el hogar que no tuvieron. "Esta es su casa!..... y defenderemos su bienestar y sus derechos".

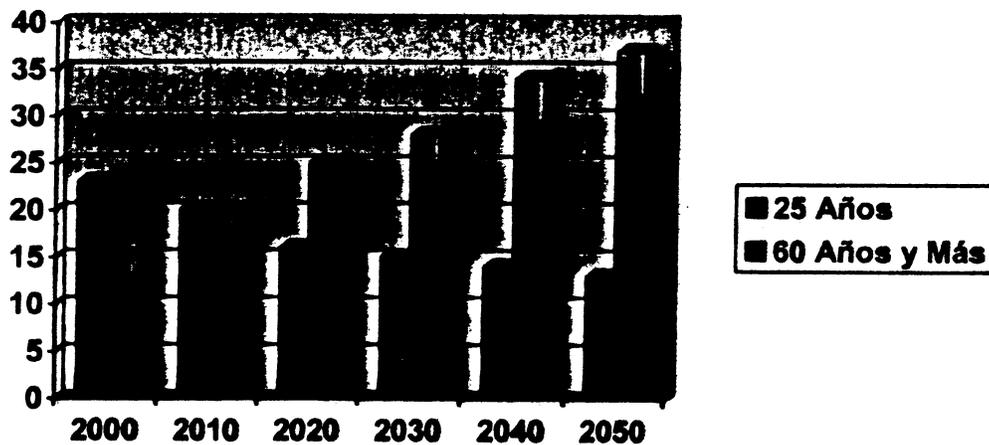
*CPA*

El Centro Shalom Geriatric Facility, señalan que los sectores poblacionales más necesitados y rezagados en nuestra Isla, son las Personas de Edad Avanzada y las Personas con Impedimentos (tantos físicos como mentales). Hoy por hoy, estudios de la Oficina de la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada (en adelante OPPEA), indican que la población de Puerto Rico, es una catalogada como "vieja". Esto, debido a que actualmente de acuerdo a la Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 en Puerto Rico había 703,076 personas que contaban con 60 años o más. Estas equivalían al 17.90% de una población total en Puerto Rico estimada en 3,927,776 habitante. Las personas de 65 años o más constituía el 12.8% de la población, equivalentes a 504,886 personas (encuesta de la comunidad 2006).

Los servicios que ésta población requiere son intensos, tanto que lamentablemente el estado ni el sector privado juntos pueden satisfacer. Este problema se agrava cuando no se toma

en consideración que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada enfatiza que dentro de 10 años la población en Puerto Rico será una de envejecida.

Las estadísticas del 2008 mostraban que en Puerto Rico residían 746,174 personas de edad avanzada, lo que equivale al (18%) de la población. Se estima, según el referido estudio que para el año 2009 tendremos aproximadamente 770,000 personas de edad, avanzada, equivalente al 20%. Las cifras antes expuestas muestran un incremento sostenido en esta población..., población que requiere y necesita servicios especializados. Actualmente, esta necesidad es tanta, que, el Estado, ni el Sector Privado juntos dan abasto para atenderla. Es por esto, que lamentablemente se prevee un marcado problema de oferta y demanda que afecta detrimentalmente a nuestra Gente de Edad Avanzada, razón por la cual, esto se ha convertido en una necesidad apremiante del Estado.



Lamentablemente a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno y el sector privado, hay una problemática social creciente: “la insensibilidad y desinterés ante las situaciones de estos sectores subatendidos”.

Prueba de esto, son las quejas vacías, infundadas y malintencionadas de algunos vecinos de la Comunidad Royal Town, ante las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

En la resolución mediante la cual se viabiliza esta investigación, se hacen señalamientos que se alejan de la realidad, por lo que entendemos muy respetuosamente resulta imperativo atender con la debida sensibilidad que ameritan la verdadera situación que profesionalmente y humanamente atiende Shalom para resolver las necesidades apremiantes de personas con condiciones especiales que requieren el cuidado que Shalom esta brindando día a día.

Es decepcionante ver como algunos vecinos de esta comunidad pretenden lucir como "protectores de derechos", menoscabando los derechos de otras personas, aún cuando esos otros son parte de los sectores más necesitados y menos atendidos del país. Sin embargo, en Shalom encontraron su hogar su..... Su refugio y **ESPERANZA**.

*MPA*

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

*CA*

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado Número 155, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a que se realice una minuciosa investigación sobre la situación de las comunidades Royal Town, Villa Olimpo y áreas adyacentes sobre la operación de dos Hospitales Psiquiátricos que ubican en dicha zona

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizaron una vista ocular en mayo 22 de 2009 a las 9:00 am, en el Parque de Recreo Royal Town, ubicado en el municipio de Bayamón. En esta vista se escucharon los puntos de ambos grupos y se concluyó que tenían 5 días para entregar a la Comisión las ponencias con respecto al caso. También se le informó a los Centros Johncristmig Progressive Center y Shalom Geriatric Facility, Inc. que tenían que mover los contenedores de basura a dentro de sus facilidades lo cual ellos accedieron.

La facilidad Johncristmig Progressive Center cuenta con un Permiso de Uso para Centro de Rehabilitación, Hospedaje Especializado para Personas con impedimentos Físico y Mental, emitido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). La Administración de Salud Mental y Contra la Adicción le otorgó una Licencia #0049, Clasificación: HCPSM por el término de 1 año el 26 de junio de 2008. El Departamento de Salud le otorga una Licencia para operar un establecimiento de Botiquín dada el 11 de julio de 2007 # 09-B-2525 con vigencia el 9 de julio de 2007 al 8 de julio de 2009. El Departamento de Salud también emitió una licencia Sanitaria #1493-08-09 el 28 de mayo de 2009, autorizando a Miguel Colon/Johncristmig Progresive Center a operar un Centro Rehabilitación, Hospedaje Especializado para Personas con Impedimentos Físico y Mental. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico otorgó un Certificado de inspección y Permiso.

La Facilidad Shalom Geriatric Facility, Inc. cuenta con un Permiso de Uso para Centro de Envejecientes e Incapacitados, Salud Mental y Deficiencias en el Desarrollo por la Administración de Reglamentos y permisos. Un Certificado de Inspección y Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico #251-1-09/2706. El Departamento de Salud, otorgó una

Licencia Sanitaria # 1494-08-09, para operar un Centro de Envejecientes y una Licencia para operar un establecimiento de Botiquín. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción le otorgó una Licencia # 0155, Clasificación: CA.

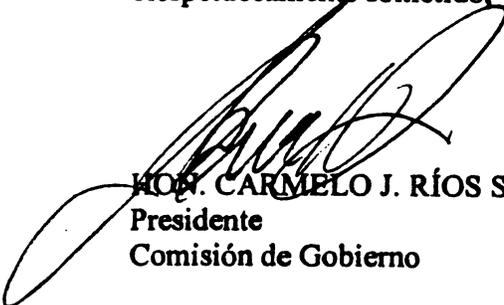
El que algún paciente tenga impedimento mental ó físico, no le impide a inhabilitar de hacer uso de las áreas recreativas de la comunidad. Esto según lo dispone la Carta de Derecho del Paciente. Aún así, las instituciones supervisan sus actividades.

*MPS*

Estas Comisiones suscribientes han determinado que ambas facilidades poseen los permisos necesarios para operar dichas facilidades como esta dispuesto en los Permisos y Licencias otorgados a ambas facilidades por diversas agencias de gobierno.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de presentar a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado Número 155.

Respetuosamente sometido,

  
HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

  
HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**P. de la C. 1744**

28 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de establecer dentro de las normas de determinación de elegibilidad de un beneficiario los criterios de valoración de fincas rústicas que no estén generando ingresos y disponer sobre penalidades por someter información falsa al respecto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento del Programa de Asistencia Médica (PAM) establece los criterios de elegibilidad para los participantes del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La pasada administración, en combinación con las ex directoras de la Administración de Seguros de Salud (ASES), fijaron unos criterios de valoración de cuerdas de terrenos los cuales son totalmente desproporcionales con la valoración de cuerdas de terreno que hace el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. De igual forma, no se tomó en consideración los terrenos rústicos que en un momento fueron utilizados con fines agrícolas aun cuando no están clasificados como tales.

El cuatrienio pasado se trató infructuosamente de que el Departamento de Salud, bajo la pasada administración, realizara cambios a dichos criterios de elegibilidad y en

ANUS

particular a lo relacionado con la valoración de las cuerdas de terreno. El resultado de dichos criterios es que muchas personas con una necesidad real de servicios médicos y que no cuentan con los recursos para pagar por un plan de salud privado sean excluidos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Los criterios de elegibilidad para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico se fijan a nivel local siguiendo unas guías generales que establece el Gobierno Federal. Lo relacionado con la valoración de las cuerdas de terreno responde a unos criterios que se han fijado a nivel local y nada impide que los mismos sean revisados. La aprobación de este proyecto de ley es un acto de justicia para miles de personas que la pasada administración excluyó del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico sin tomar en consideración las necesidades reales de servicios de salud de estas personas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo VI, Sección 1, de la Ley Núm. 72 del 1993,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo VI.-

4 Sección 1.-Selección de planes de salud.-

5 La Administración gestionará planes de salud para una o más áreas  
6 geográficas, luego de determinar que existen en dichas áreas geográficas las  
7 condiciones necesarias para asegurar acceso a servicios de salud de calidad  
8 dentro de un marco de costo-efectividad. A estos propósitos, se podrá  
9 considerar que la demarcación territorial de todo Puerto Rico constituye una sola  
10 área, así como la agrupación de uno o más municipios podrá constituir un área o  
11 región independiente y separada. Entre los criterios que utilizará la  
12 Administración para determinar la demarcación territorial por áreas o regiones  
13 estará la participación de un número mínimo de aseguradoras que la  
14 Administración haya previamente calificado para que se garanticen la

1 competencia en el costo de la prima y la calidad de los servicios. Antes de  
2 determinar que todo Puerto Rico es una sola área, la Administración deberá  
3 llevar a cabo un estudio para determinar la viabilidad de establecer una sola  
4 área, así como las ventajas y desventajas de ello para la estabilidad y  
5 fortalecimiento del plan de salud, de suerte que se pueda fortalecer  
6 verdaderamente la libre selección y el acceso a servicios de calidad para los  
7 beneficiarios. La Administración al calificar a las aseguradoras deberá tomar en  
8 consideración la solvencia y recursos administrativos y operacionales de estas. El  
9 Departamento, a través de la Oficina de Asistencia Médica (PAM), identificará y  
10 certificará las personas elegibles a los servicios conforme a su nivel de ingreso y a  
11 su elegibilidad para recibir beneficios de salud estatales y federales, en armonía  
12 con lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 5 de esta Ley. Disponiéndose que  
13 para fines de la determinación de elegibilidad, cuando se vayan a adoptar  
14 nuevas normas de elegibilidad, las mismas deberán ser notificadas a los  
15 beneficiarios en un término no menor de seis (6) meses previo a que las mismas  
16 vayan a entrar en vigor, siempre y cuando no se trate de una regulación federal  
17 que requiera su cumplimiento inmediato.

18 Dentro de las normas de elegibilidad, a los fines de la valoración de bienes  
19 inmuebles por concepto de fincas rústicas como parte del proceso de determinar  
20 la elegibilidad de un beneficiario, se asignará el valor de mil (1,000) dólares la  
21 cuerda, siempre y cuando se trate de una finca que no esté produciendo o no  
22 genera ingresos por cualquier concepto. Se determinará que esta asignación de

MS  
-1 valor será exclusivamente a los fines dispuestos de esta Ley. En tal caso el  
2 beneficiario vendrá obligado a presentar la titularidad del beneficiario y una  
3 declaración jurada, en la cual se acreditará que la finca no está generando  
4 ingresos por ningún concepto. Si luego de que se extienda el beneficio se  
5 determinara que la persona sometió información falsa, está vendrá obligada a  
6 restituir el doble de todas las cantidades que se hubieren pagado como resultado  
7 del uso del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, sin perjuicio de aquellas  
8 otras sanciones penales aplicables dispuestas por las leyes vigentes sobre  
9 presentación de información o documentos falsos o apropiación indebida de  
10 servicios públicos.

11 Los planes de salud dispuestos en este Capítulo estarán sujetos a  
12 evaluación por la Administración, con el fin de determinar el éxito de los mismos  
13 y la necesidad de modificarlos para alcanzar los objetivos de este Capítulo.”

14 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1744

09 JUN 25 PM 4:57

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**Al Senado de Puerto Rico**

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1744, recomienda su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1744 tiene el propósito de enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de establecer dentro de las normas de determinación de elegibilidad de un beneficiario los criterios de valoración de fincas rústicas que no estén generando ingresos y disponer sobre penalidades por someter información falsa al respecto.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1744 se señala que El Reglamento del Programa de Asistencia Médica (PAM) establece los criterios de elegibilidad para los participantes del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La pasada administración, en combinación con las ex directoras de la Administración de Seguros de Salud (ASES), fijaron unos criterios de valoración de cuerdas de terrenos los cuales son totalmente desproporcionales con la valoración de cuerdas de terreno que hace el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. De igual forma, no se tomó en consideración los terrenos rústicos que en un momento fueron utilizados con fines agrícolas aun cuando no están clasificados como tales.

El cuatrienio pasado se trató infructuosamente de que el Departamento de Salud, bajo la pasada administración, realizara cambios a dichos criterios de elegibilidad y en particular a lo relacionado con la valoración de las cuerdas de terreno. El resultado de dichos criterios es que muchas personas con una necesidad real de servicios médicos y que no cuentan con los recursos

A0447

para pagar por un plan de salud privado sean excluidos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Los criterios de elegibilidad para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico se fijan a nivel local siguiendo unas guías generales que establece el Gobierno Federal. Lo relacionado con la valoración de las cuerdas de terreno responde a unos criterios que se han fijado a nivel local y nada impide que los mismos sean revisados. La aprobación de este proyecto de ley es un acto de justicia para miles de personas que la pasada administración excluyó del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico sin tomar en consideración las necesidades reales de servicios de salud de estas personas.

### ANALISIS

Esta honorable Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recibió la ponencia de la Oficina de la Procuradora del Paciente (OPP). A continuación un resumen de la misma:

La Oficina de la Procuradora del Paciente ha considerado los objetivos de dicho proyecto y desea traer ante su consideración el resultado del análisis realizado.

Indica que con la presente medida se pretende poner solución al problema que aqueja a un número considerable de pacientes de escasos ingresos que resultan ser inelegibles al Programa de Asistencia Médica (PAM), debido a que poseen una propiedad inmueble, entiéndase una finca de terreno, la cual no está produciendo ingreso alguno.

Específicamente, el proyecto bajo estudio propone el siguiente texto para atender la preocupación identificada:

“Se dispone que al momento de valorar la cuerda de terreno en fincas como parte del proceso de determinar la elegibilidad de un beneficiario, se asignará el valor de mil (1,000) dólares la cuerda, siempre y cuando se trate de una finca que no esté produciendo o generando ingresos por cualquier concepto. En tal caso el beneficiario vendrá obligado a presentar una declaración jurada, en la cual se acreditará que la finca no está generando ingresos por ningún concepto. Si luego de que se extienda el beneficio se determinara que la persona sometió información falsa, está vendrá obligada a restituir el doble de todas las cantidades que se hubieren pagado como resultado del uso del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.”

Esta problemática identificada en el proyecto surge, no a razón de poseer el terreno, sino por el valor que el PAM, le atribuye a la propiedad al momento de evaluar o reevaluar la elegibilidad del paciente al programa, sin siquiera haber llevado a cabo una tasación o inspección de las circunstancias de la propiedad o considerar la zonificación en la cual se encuentra la propiedad.

Dicho valor, que es de no menos de \$39,303.95 la cuerda, hace inelegible al paciente ya que, aun teniendo dos o tres cuerdas de terreno, de las cuales el PAM le exige de contabilizar una cuerda si en esta se ubica su hogar, aun así, a cada una de las restantes cuerdas les aplica el valor de \$39,303.95, lo cual le hace inelegible por concepto de recursos disponibles en exceso de \$2,500.00. Dicho término de \$2,500.00 es el límite que el Departamento de Salud estableció en el Plan Estatal (State Plan) al ser autorizado por el gobierno federal para la administración del programa en Puerto Rico. De resultar elegible el paciente al programa, el paciente entonces es certificado como beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Reforma de Salud) y así puede acceder los servicios.

Sin embargo, el valor de \$39,303.95, no se le aplica a la cuerda o cuerdas en exceso, si la propiedad en cuestión produce algún ingreso, por mínimo que este ingreso sea. Entonces solo se considera dicho ingreso que produce la finca.

Este valor de \$39,303.95 la cuerda no consta en el Plan Estatal, sino en los manuales del PAM. Específicamente, la determinación del PAM se lleva a cabo en virtud de dos manuales: el *Manual de políticas para el manejo de los intercambios de información entre el Programa de Asistencia Médica (PAM) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de 2007* y el *Manual de Normas y Procedimientos del Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud de 2005*.

La aplicación de este valor de \$39,303.95 a cada cuerda de terreno en exceso, ha causado que un número considerable de pacientes, particularmente con condiciones de salud crónicas o agudas y que tienen sobre 50 años de edad, se queden sin acceso y continuidad de los servicios al ser desprovistos de la tarjeta de la Reforma de Salud.

A la OPP han acudido pacientes en esta situación, y ante la necesidad clínica de ciertos pacientes, particularmente, pacientes de cáncer, la OPP ha recurrido al Tribunal de Primera Instancia en representación de estos pacientes solicitando órdenes de cese y desista contra el Departamento de Salud a los fines de que se les recertifique como elegibles al programa a razón de la necesidad clínica del paciente y considerando que la propiedad de estos no genera ingreso alguno. La elegibilidad a estos pacientes, bajo estos términos, les fue reotorgada, pero por un tiempo limitado, específicamente hasta el 31 de diciembre de 2009, en lo que el Departamento de Salud reevalúa la metodología y razonabilidad de dicho valor de \$39,303.95.<sup>1</sup>

Pero estos no han sido los únicos en recurrir a los tribunales en similar solicitud. Desde el pasado año 2008, en las regiones Judiciales de Humacao, Ponce y Utuado, entre otros, se han entablado reclamaciones judiciales por pacientes en similar situación, representados tanto por abogados de la práctica privada como por entidades como la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico.<sup>2</sup>

La razón que principalmente ha motivado todas estas reclamaciones lo ha sido la razonabilidad de los criterios empleados en la metodología, particularmente, ante la expectativa de estos pacientes en mantener la continuidad y acceso a los servicios de salud como beneficiarios de la Reforma de Salud.

Es particularmente por dicha expectativa del paciente, que este beneficio al cual se logra el acceso a través del PAM no es algo de lo cual se puede ser privado de manera discrecional, arbitraria o irrazonable por el Departamento de Salud. Véase *Golberg v. Kelly*, 397 U.S. 254 (1970), *Board of Regents v. Roth*, 408 U.S. 564 (1972), *Perry v. Sinderman*, 408 U.S. 593 (1972). La jurisprudencia es más que clara en indicar que los ciudadanos tienen un claro interés propietario sobre estos beneficios gubernamentales, ya sea por que surja de una regla, acuerdo o incluso si las propias circunstancias así los demuestran. *Lupianez v. Srio. de Instrucción*, 105 D.P.R. 696 (1977).

<sup>1</sup> Véase *Rosa M. Martínez Reyes v. Secretario de Salud*, Civil Núm. KEP 2009-2076 (907) y *Santos Colón Martínez v. Secretario de Salud*, Civil Núm. KPE2009-2154 (907).

<sup>2</sup> Véase *Ismael Ramos Serrano v. Secretario de Salud*, Civil Núm. LPE2008-0108; *Joaquín González Medina v. Secretario de Salud*, Civil Núm. LPE2009-0022, *Natalio Rivera González v. Secretario de Salud*, LPE2009-0020, entre otros.

Al medir la razonabilidad de una determinación administrativa como la que está llevando a cabo el PAM, no sólo hay que sopesar la expectativa o interés de la persona en retener el beneficio frente al interés de la agencia de tomar decisiones ponderadas, sino que también hay que considerar el riesgo probable de una determinación errónea, particularmente para el paciente. Véase *Zapata v. Zapata*, 2002 T.S.P.R. 24; *Mathews v. Eldrige*, 424 U.S. 319 (1976).

El proceso debe poder permitir a la agencia rectificar cualquier decisión errónea. *Torres Solano v. PR Telephone*, 127 D.P.R. 499 (1990).

Por eso, es que incluso la legislación y reglamentación federal lo que hace es promover a los estados a emplear métodos razonables para determinar esa elegibilidad de ciertas personas por los gastos y necesidades médicas que tiene. Véase 42 U.S.C. 1396a(a)(17), 42 C.F.R. 435.831. Así se ha reconocido por el propio Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Véase *Atkins v. Rivera*, 477 U.S. 154 (1986).

OPP indica que basta con analizar la razonabilidad de la fórmula empleada por el PAM al valorizar la propiedad, para considerar la necesidad y conveniencia de la enmienda propuesta.

Es razonable e imprescindible el que el PAM establezca procedimientos uniformes y transparentes para determinar la solvencia económica de los pacientes que solicitan los beneficios del programa que administran. La cantidad de ciudadanos que obtienen estos beneficios son evidencia de la necesidad de servicios de salud que los pacientes de escasos recursos económicos no podrían acceder si no fuese por la Reforma de Salud. Ahora bien, los procedimientos para determinar la médico-indigencia tienen que conducir a una evaluación justa que refleje la real solvencia económica del paciente. Por ejemplo, en una querrela presentada ante la OPP vimos como una valoración de \$746,775, aplicando la fórmula vigente a un total de 19 cuerdas<sup>3</sup>, hizo inelegible a una unidad familiar cuyo único ingreso era seguro social. Luego de que el PAM accediera a revisar el caso por petición de la OPP, se valoró la mencionada finca en \$45,000, utilizando las escrituras de compraventa de la propiedad. Con esta nueva valoración se pudo certificar la unidad familiar y por ende una madre pudo recibir los servicios médicos que tanto necesitaba por su condición de cáncer. No queremos restarle mérito al PAM

<sup>3</sup> Según el Manual de Políticas y Procedimientos del PAM la fórmula aplicable para valorar la propiedad inmueble se basa en el valor de los metros cuadrados a razón de \$10.00. Una cuerda de terreno constituye unos 3,930.395625 metros cuadrados lo que equivale a \$39,303.95625.

en sus procedimientos administrativos, sino que pretendemos identificar situaciones que atenten o no estén acorde con la propia política pública de salud en cuanto al acceso y continuidad a servicios de salud de la más alta calidad.

Al considerar lo anterior, entienden que la enmienda propuesta aporta a la solución del problema de los pacientes indigentes en el país, ya que es cónsona con la política vigente establecida en el estatuto federal que mueve a los estados a utilizar *métodos menos restrictivos al evaluar los ingresos y recursos* a ser considerados para determinar la elegibilidad al programa, a tenor con la Sección 1902 (r)(2) de la Ley de Seguridad Social, Ley Pública Núm. 89-97 del 30 de julio de 1965, según enmendada. Considérese, además, la 42 C.F.R. 436.601. Adviértase que el propósito e interés gubernamental tras esto es que el estado pueda establecer un acceso continuo y prolongado a los servicios de salud, particularmente para pacientes con incapacidades y envejecientes.

### CONCLUSIÓN

Todo es cónsono con la política pública vigente, la cual exige que la salud "merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones" del Gobierno, el cual debe velar porque se preste y ofrezca a los ciudadanos "servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios". Véase el Artículo 2 de la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud, Ley Núm.11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, 24 L.P.R.A. 3002; y *Asoc. Drs. Med. Cui. Salud v. Morales*, 132 D.P.R. 567 (1991). La Oficina de la Procuradora del Paciente aprueba la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

### IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

**CONCLUSION**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de analizar la presente medida, recomienda la aprobación del P. de la C. 1744, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 187**

13 de julio de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres dos mil quinientos (2,500) dólares (~~3,500.00~~), que se desglosan como sigue: quinientos (500) dólares provenientes ~~de sobrantes~~ del Inciso I, Subinciso (6); mil (1,000) dólares provenientes ~~de sobrantes~~ del Inciso I, Subinciso (10), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; ~~mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso F, Subinciso (1), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001;~~ quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes del Inciso G, Subinciso (7), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, y quinientos (500) dólares provenientes ~~de sobrantes~~ de la Sección 1, Inciso (e), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1501 de 2 de septiembre 2001, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene la obligación de evaluar y atender colectivamente las necesidades sociales de nuestros ciudadanos, que mediante el mecanismo de asignación de fondos públicos se pretende cubrir las mismas.

La presente Resolución Conjunta identifica fondos previamente asignados y no utilizados, con el propósito de reasignar los mismos para cubrir aquellas necesidades que a colectividad, luego de un análisis ponderado determinó son las más apremiantes.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de ~~tres~~ dos mil quinientos  
 2 (2,500) dólares ~~(3,500.00)~~, que se desglosan como sigue: quinientos (500) dólares  
 3 provenientes ~~de sobrantes~~ del Inciso I, Subinciso (6); mil (1,000) dólares provenientes ~~de~~  
 4 ~~sobrantes~~ del Inciso I, Subinciso (10), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución  
 5 Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; ~~mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del~~  
 6 ~~Inciso F, Subinciso (1), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de~~  
 7 ~~7 de julio de 2001~~; quinientos (500) dólares provenientes ~~de sobrantes~~ del Inciso G, Subinciso  
 8 (7); del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre  
 9 de 2004, y quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes de la Sección 1, Inciso (e), del  
 10 Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1501 de 2 de septiembre 2001,  
 11 para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

12 1) Estudiante universitaria Liz Johanna Ortiz Laureano.

13 Barrio Palmarito, Parcela Berio

14 HC- 03 Box 14126 Corozal P. R 00783

15 Para gastos universitarios

\$1,000 \$500

16 2) Estudiante universitaria Glorimar Ortiz Cordero

17 Barrio Palmarito, Sector Radio Oro Corozal, 00783

18 Para gastos universitarios

\$1,000 \$500

19 3) Proyecto de Rehabilitación y Calidad de Vida, Inc,

20 c/ Leoncito Ortiz

21 # 1 Corozal P. R. 00783

\$1.500

22 **Total**

**\$3,500 \$2,500**

MRA

1 Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
2 aportaciones municipales, privadas, estatales o federales.

3 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir  
4 con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

5 Sección 3 4.- El Municipio de Corozal someterá a la Comisión de Hacienda del Senado  
6 un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

7 Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.





Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Corozal  
Departamento de Finanzas

Sra. Nilda Rosado Vázquez  
Directora de Finanzas

CERTIFICACION

Certifico, que los fondos que se detallan a continuación están disponibles en el Municipio de Corozal.

RC-487-94	DONACIONES	494.00
RC-505-98	DONACIONES	3,000.00
RE-357-99	DONACIONES	12,400.00
RC-899-00	DONACIONES	3,000.00
RC-898-00	DONACIONES	1,700.00
RC-108-00	DONACIONES	1,000.00
RC-400-00	DONACIONES	1,500.00
RC-606-00	DONACIONES	1,570.00
RC-98-01	DONACIONES	1,000.00
RC-875-02	DONACIONES	1,250.00
RC-867-02	DONACIONES	2,689.50
RC-1614-03	DONACIONES	724.00
RC-1984-03	DONACIONES	500.00
RC-1605-03	DONACIONES	3,000.00
RC-1964-03	DONACIONES	4,180.00
RC-69-04	DONACIONES	965.00
RC-1411-04	DONACIONES	5,512.00
RC-1430-04	DONACIONES	5,000.00
RC-1433-04	DONACIONES	500.00
RC-1501-04	DONACIONES	500.00
	TOTAL	\$50,484.00

En Corozal, Puerto Rico a 4 de marzo de 2009.

*Nilda Rosado Vázquez*  
NILDA ROSADO VAZQUEZ

DETALLE DE LA ASIGNACIONES POR RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCION	DESCRIPCION	CANTIDAD	BALANCE
RC-487-94 ✓	Compra de libros y material didácticos para la escuela Emilio R. Delgado	359.00	-
	Fotocopiadora Cuartel Policia	** 135.00	494.00
RC-505-98 ✓	Festival Platano Centro Cultural	1,000.00	-
	Mantenimiento Club de Leones de Corozal	200.00	-
	Compra barra de luces Oficina Defensa Civil de Corozal	1,300.00	-
	Aport. Asociación AFADA de Corozal	500.00	3,000.00
RC-357-99 ✓	Aport. Esc. Superior Emilio R. Delgado cuatro becas de \$200 estudiantes	800.00	-
	Aport. Canalización Rto Urbanización Monterey de Corozal	** 11,600.00	12,400.00
RC-899-99 ✓	Aport. Deprt. Recreación y Deportes Municipal mejoras cancha Bo. Palmarejo	3,000.00	3,000.00
	Aport. Club Civico Juvenil Inc. Bo. Palmarejo	600.00	-
RC-898-99 ✓	Aport. Equipo Mets de Corozal, Categoría 7-8	300.00	-
	Aport. compra nevera salón Economía Escuela Julian Marrero	800.00	1,700.00
RC-400-2000 S	Liga Infantil y Juvenil de Aprendizaje de baloncesto	500.00	-
	Centro Cultural de Corozal	1,000.00	1,500.00
	Aport. Mejoras Club Maestro Corozal	200.00	-
RC-108-2000 ✓	Aport. Escuela Segunda Unidad José Padín, Juegos patio salón de kindergarten	500.00	-
	Aport. Francisco Vázquez, Compra material de construcción para su vivienda	300.00	1,000.00
RC-606-2000 ✓	Aport. Compra material y equipo para la institución una Nueva Esperanza	300.00	-
	Aport. Escuela Manuel Bou Gali para rejas en varios sectores	** 500.00	-
	Aport. Centro Envejedente Corozal para nevera, calentador y fuente de agua	** 270.00	-
	Liga Infantil y Juvenil de Aprendizaje de baloncesto .	500.00	1,570.00
RC-98-2001 S	Pavimentación patio del Centro Cuidado Diurno Cristiano y Pre-escolar	1,000.00	-
RC-875-2002 ✓	Aportacion Centro Head Start Palmarejo II, Mejoras a facilidades	400.00	-
	Aportacion Sra. Elena Garda, Const. Area Recreativa Urb. Estancias Cibuco	400.00	-
	Aport. Sr. Jose M. Rivera Torres, gastos de equipo médico	250.00	-
	Aport. Jezebeth Rivera Otero, gastos de estudios	200.00	1,250.00
RC-867-2003 ✓	Caballistas de la Montaña, gastos operacionales	300.00	-
	Escuela S.U. Demetrio Rivera, Gastos de Graduación 2004	250.00	-
	Aport. Compra fotocopiadora Escuela Abraham Lincoln	** 239.00	-
	Aport. compra material educativo y audiovisual para el Equipo Goldfish	300.00	-
	Aport. Gastos de viaje, Adalberto Cabrera Negrón	250.00	-
	Aport. Gastos de viaje, José I. Diaz Vázquez	250.00	-
	Aport. Gastos de Operación Michael González	300.00	-
	Aport. Instalación Verja en Facilidades Hogar Crea, Corozal	800.00	2,689.00

DETALLE DE LA ASIGNACIONES POR RESOLUCIONES CONJUNTAS

RC-1614-2003 ✓	Compra botas ortopédicas Jency D. Mercado Rivera	124.00	-	
	Compra cama de posición Juana Figueroa Santiago	600.00	-	724.00
RC-1984-2003 ✓	Gastos Medicos, Carlos Vázquez Maldonado	500.00	-	500.00
RC-1605-2003 ✓	Compra de juguetes y gastos actividad de Navidad, Comunidad Aldes Vázquez	1,000.00	-	
	Compra juguetes y gastos actividad de navidad, Comunidad Especial el Guarico	1,000.00	-	
	Compra juguetes y gastos actividad de navidad, Comunidad Aldes Vázquez	1,000.00	-	3,000.00
	Gastos Certamen de Belleza, Miss Latin Puerto Rico Teen 2003	300.00	-	
	Gastos Operacionales Asociación de Comerciantes y Profesionales Inc.	2,000.00	-	
	Compra sillas especiales, Escuela Abraham Lincoln	1,000.00	-	
	Gastos Medicos, Evelidis Pagán Herrera	500.00	-	
RC-1964-2003 ✓	Compra Abre Acondicionado Escuela Intermedia Manuel Bou Gail	380.00	-	4,180.00
	Compra Máquina de terapia, Luis Oquendo Ortiz	775.00	-	
RC-69-2004 ✓	Pago Fianza Adquisición Hogar, Madeline Colón Diaz	190.00	-	965.00
	Gastos de viaje estudiantil, Mariela Marrero Vallellanes	200.00	-	
	Gastos de viaje estudiantil, María W. Leduc	200.00	-	
	Gastos de viaje estudiantil, Emanuel Negrón Leduc	200.00	-	
	Gastos de internado de verano, Josefine Pérez Garcia	200.00	-	
	Gastos de Viaje Estudiantil, Wendaline Colón Jiménez	200.00	-	
	Gatos de viaje de natación, Damaris Ramos	200.00	-	
RC-1411-2004 ✓	Caballistas de la Montaña, caballería de pueblo	1,400.00	-	
	Comunidad Especial Aldes Vázquez, actividad de navidad	800.00	-	
	Producciones Cune!, Gastos obra teatral	2,000.00	-	
	Compra Cama, Confesor Ortiz Ocasio	100.00	-	
	Escuela Comunidad Maná, Compra fotocopiadora	12.00	-	5,512.00
RC-1430-2004 ✓	Aport. Hogar Agua y Vida en el Desierto	5,000.00	-	5,030.00
RC-1433-2004 ✓	Comité Pro-Centenario Puente de Mavilla	500.00	-	500.00
RC-1501-2004 ✓	Gastos de Operación su hijo Jason Pacheco, Angel Pacheco Guzmán	500.00	-	500.00
				50,484.00

\*\* Estos balances son sobrantes despues de haber otorgado la aportacion



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG -4 PM 3:00

**SENADO DE PUERTO RICO**

*805 agosto*  
4 de ~~julio~~ de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 187**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 187, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*

La R. C. del S. 187 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos dólares (3,500.00), que se desglosan como sigue: quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes del Inciso I, Subinciso (6); mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso I, Subinciso (10), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; mil (1,000) dólares provenientes de sobrantes del Inciso F, Subinciso (1), del Distrito Senatorial Núm. 6 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; quinientos (500) dólares provenientes de sobrantes del Inciso F, Subinciso (1), quinientos dólares provenientes de sobrantes de la Sección 1, Inciso (e), para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$3,500 provenientes de sobrantes de asignaciones de años anteriores concedidas al municipio de Corozal. Estos recursos se utilizarían para la realización obras y mejoras permanentes (Barril), así como de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla (Barrilito).

Conforme a nuestra evaluación, es necesario enmendar esta medida para eliminar la R. C. Núm. 98 de 7 de julio de 2001 que reasignaría \$1,000. Estos recursos provenientes del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) no pueden utilizarse para los propósitos propuestos en esta medida, como lo es una aportación para estudios. Esta acción tiene el efecto de reducir a \$2,500 la medida bajo estudio.

Por otro lado, el 4 de marzo de 2009 el municipio de Corozal informó que existen los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas dispuestas en la medida. Siendo así, se certifica que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser reasignados. Los recursos a reasignarse por \$2,500 provendrán del Fondo General (Barrilito).

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

*MDA*

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Corozal. Siendo así, el 4 de marzo de 2009 el Municipio nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

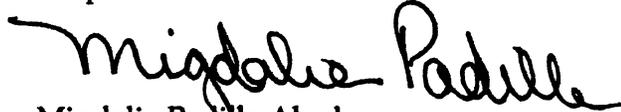
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 203**

14 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MDA*  
Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~2268~~ 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil  
2 (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~2268~~ 400 de 11  
3 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta  
4 Resolución Conjunta, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

5 **A. Procedencia de los fondos reasignados**

6 ~~1. Resolución Conjunta Núm. 2268 400 aprobada el 11 de agosto de~~  
7 ~~1996.~~

8 **B. Fondos reasignados**

1 ~~Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las~~  
2 ~~siguientes áreas:~~

3 1. Para la construcción del Centro Comunal La  
4 Pra, Bo. Dominguito del Municipio de  
5 Arecibo. \$10,000.00

6 2. Para la construcción del Centro Comunal de  
7 la Urb. San Felipe del Municipio de Arecibo \$10,000.00

8 3. Para la construcción de un Parque Pasivo, El  
9 Colloral en el Bo. Los Caños del Municipio  
10 de Arecibo \$100,000.00

MPA

11 4. Para la construcción de los caminos Luis  
12 Pérez en el Sector Rafael y el camino Jony  
13 Rivera en el Sector Cienegueta del Bo.  
14 Esperanza del Municipio de Arecibo \$15,000.00

15 5. Para obras y mejoras permanentes en el  
16 Antiguo Salón Kindergarten, anexo al Head  
17 Start del Bo. Carreras II \$15,000.00

18 **TOTAL REASIGNADO \$150,000.00**

19 ~~SOBRANTE \$ 0-~~

20 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
21 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado  
22 de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1            Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
MPA pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

3            Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
4 su aprobación.



# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

Marie Sánchez Brás  
Directora

25 de junio de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 164**.

Según información suministrada por el Municipio de Arecibo, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

Medida	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Mejoras Públicas	
RC Núm. 400 de 11 de agosto de 1996	X		\$150,000
<b>Total disponible</b>			<b>\$150,000</b>

La R. C. del S. 164, propone reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglose en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Es preciso señalar que, en el Título y la Sección 1 de la medida el número de la Resolución Conjunta de donde se reasignan los fondos está mal citada. Ante ello, sugerimos se enmiende la medida y se sustituya 2268 por 400 que es el número correcto de la Resolución Conjunta.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:

*"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."*

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420  
[www.ogp.gobierno.pr](http://www.ogp.gobierno.pr)

Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C del S. 164	X		\$150,000

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Municipio de Arecibo.

Cordialmente,

  
María Sánchez Brás  
Directora

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO  
PO BOX 1086  
ARECIBO, PUERTO RICO 00613

Tel (787) 878-5612  
(787) 878-4338

RCS 164

CERTIFICACION

Para certificar que la cantidad de \$ 150,000.00 están disponible en el Departamento de Finanzas para la adquisición terreno parque Cooperativa Zeno Gandía . Esto de acuerdo la resolución Conjunta mun. 400 serie 97-98. Id Aportación 40097002.

Dada en Arecibo, Puerto Rico hoy 11 de mayo de 2009.

  
Guillermo Gabriel Alamo  
Director  
Departamento de Finanzas



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 24 PM 3:04

SENADO DE PUERTO RICO

24 de agosto de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 203**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 203, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

*MPA*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 203 tiene el propósito reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2268 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio, cuyo propósito es reasignar fondos al municipio de Arecibo, es idéntica a la R. C. del S. Núm. 164. Esta última Resolución fue evaluada y aprobada por la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el Gobernador impartió un veto de bolsillo a la misma.

Considerado lo anteriormente expuesto y la disponibilidad de los fondos, el autor nuevamente radica la medida para atender varias necesidades del municipio de Arecibo. Los fondos a reasignarse, ascendentes a \$150,000 provienen de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 11 de agosto de 1996, según dispuestos para pagar a la Cooperativa Zeno Gandía por la adquisición de un terreno a utilizarse como parque recreativo y pasivo. Sin embargo, el Municipio certificó que los fondos para la realización de este propósito no fueron utilizados; por lo que están disponibles para ser reasignados.

Debemos señalar, que la medida bajo estudio debe ser enmendada para corregir el número de la Resolución que identifica la procedencia de los fondos a ser reasignados. Erróneamente, se hace referencia al número de radicación de la medida, en lugar del número de aprobación. Siendo así, se enmienda la medida para sustituir 2268 por 400 que es el número correcto de la Resolución Conjunta.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

*MPA*  
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 10 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. Aunque la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal, ésta certifica la disponibilidad de los fondos al considerar la información que les fue provista por el municipio de Arecibo. Asimismo, este Municipio nos certificó que los fondos están disponibles para atender los propósitos de la medida. Se acompañan certificaciones del 25 de junio de 2009 y 11 de mayo de 2009, respectivamente.

Es importante mencionar que utilizamos las certificaciones emitidas por estas entidades públicas para la evaluación de la R. C. del S. 164.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 204**

14 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al municipio de Manatí la cantidad de cuarenta y dos seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3 (Barril), para realizar las mejoras permanentes descritas en la Sección 1; para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*MPA* 1 Sección 1.- Se asigna al municipio de Manatí la cantidad de cuarenta y dos seiscientos  
2 cincuenta (42,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de  
3 agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3 (Barril); para la remodelación de la Plaza del  
4 Mercado (nueva) del municipio.

5 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas  
6 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
9 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

10 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir  
11 con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

12 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.



# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

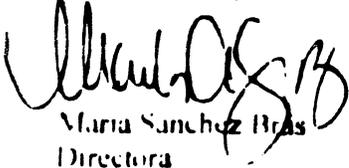
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003  
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002  
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004  
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
BALANES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO  
AÑO FISCAL 2002 - 2003**

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002

R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002

	<u>BALANCE</u>
1(41)	100,000
2(44)	0
3(45)	1,661
3(46)	5,500
4(47)	0
4(48)	100
5(49)	29,982
6(51)	2,925
6(52)	750
7(53)	45
7(54)	652
<b>TOTAL</b>	<b><u>141,618</u></b>

**TOTAL**

	<u>BALANCE</u>
1(41)	580
2(44)	305
3(45)	0
3(46)	0
4(47)	175
4(48)	0
5(49)	2,300
6(51)	6,122
6(52)	5
7(53)	0
7(54)	200
<b>TOTAL</b>	<b><u>9,687</u></b>

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
BALANES DE BARRIL Y BARRILITO DEL SENADO  
AÑO FISCAL 2003 - 2004**

R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003

R.C. Núm. 783 de 12 de agosto de 2003

	<u>BALANCE</u>
1(41)	0
1(42)	0
2(43)	11,665
2(44)	8,200
3(45)	78,139
3(47)	1,500
3(48)	0
5(49)	50
6(51)	0
6(52)	1,000
7(53)	564
7(54)	17,000
8(56)	0
<b>TOTAL</b>	<b><u>121,518</u></b>

**TOTAL**

	<u>BALANCE</u>
1(41)	1,940
1(42)	119
2(43)	0
2(44)	0
3(45)	90
3(47)	3,950
3(48)	4
5(49)	12,000
6(51)	22,700
6(52)	0
7(53)	6,920
7(54)	0
8(56)	10
<b>TOTAL</b>	<b><u>47,763</u></b>



**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de agosto de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 204**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 24 PM 3:00

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 204, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 204 tiene el propósito para asignar al municipio de Manatí la cantidad de cuarenta y dos seiscientos cincuenta (42,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3 (Barril), para realizar las mejoras permanentes descritas en la Sección 1; para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$42,650 provenientes de provenientes de la RC Núm. 869 del 16 de agosto de 2003. Específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) del año fiscal 2003-2004 provistos para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. De la comunicación emitida por la OGP se desprende que la cantidad \$78,139 corresponden al Distrito Senatorial Núm. 3 y están disponibles para ser asignados. De estos recursos, se asignan \$42,650 a través de esta Resolución Conjunta del Senado 204. Dichos fondos se utilizaran para la remodelación de la Plaza del Mercado del Municipio de Manatí.

MPA

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

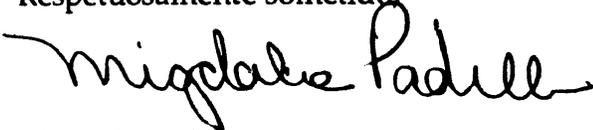
MPA

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 154**

9 de febrero de 2009

Presentada por la senadora Santiago González

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de ~~Recursos Naturales y Asuntos Ambientales~~ Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre ~~de del~~ acceso al ~~mar de~~ muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras por parte de la Marina Puerto del Rey.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En mayo de 1983 la Junta de Planificación aprobó la Consulta de Ubicación que permitió la construcción de la Marina Puerto del Rey en la Bahía Demajagua de Fajardo. Entre otros espacios, la Marina ocupó lo que había sido el camino tradicional mediante el cual los pescadores de la Playa de Punta Figueras llegaban al mar. Por ello, entre las condiciones impuestas por la Junta de Planificación a la Marina Puerto del Rey se destacaba el que debía, mediante Escritura Pública, previo a su desarrollo, dedicar a uso público:

“1. Calle de 11 metros de ancho desde la carretera estatal #3 hasta la playa así como un estacionamiento de 30 espacios para el público; éstas facilidades estarán localizadas hacia la colindancia Norte del proyecto.

2. Escritura Pública dedicando a uso público cincuenta (50) espacios de atracadores de botes (boat slips) para uso y disfrute de los pescadores del sector, así como un área pública de 20 espacios de estacionamiento para los pescadores.

3. Bajo ningún concepto se permitirá el control de acceso u obstáculo alguno que impida el libre uso y disfrute de los pescadores del sector al área de muelle público. A esos efectos se someterá una Escritura garantizando a perpetuidad el libre acceso a los pescadores al referido muelle y al área de estacionamiento desde la carretera estatal #3; esto mediante una acceso de ocho (8) metros de ancho.”

En el año 1986 comenzó la construcción de la Marina Puerto del Rey. Temprano en el inicio de la obra, los pescadores de la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras se dieron cuenta, según indica uno de sus portavoces, que como resultado de la obra, el acceso histórico al mar estaba siendo cerrado.

Por los próximos 10 años, la Asociación de Pescadores de Playa Punta Figueras recurrió a diversas agencias del ejecutivo para hacer valer las condiciones que mencionáramos anteriormente, pero no tuvieron suerte. El acceso permaneció cerrado.

En 1996, los pescadores recurrieron al Tribunal de Primera Instancia, el cual falló a su favor, ordenándole a la Marina que otorgara mediante Escritura Pública la dedicación a uso público del Muelle núm. sesenta y cinco (65) y facilidades accesorias, estipulando que no se incluyera “bajo ningún concepto, condiciones o cláusulas que impida el uso y disfrute del público y los pescadores del sector al área de muelle público.”

En el año 2000, Puerto del Rey recurre ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, el cual revoca en noviembre de ese año la sentencia sumaria del Tribunal de Primera Instancia.

La Asociación de Pescadores recurre al Tribunal Supremo en el 2001, el cual revoca al Tribunal del Circuito de Apelaciones y devuelve al Tribunal de Primea Instancia de Fajardo a los fines de concluir los trámites ulteriores de esta decisión.

Este último tribunal, según indican los pescadores, ha estado por los últimos ocho años ventilando nuevamente el caso. Alega la Asociación que al día de hoy la situación es similar a la que inició este proceso en 1986, y que todavía los pescadores siguen sin acceso cómodo y sin obstáculos al mar, fuente de vida para ellos.

La situación descrita, según traída a la atención del Senado de Puerto Rico por los mismos pescadores, es una que amerita una seria investigación. No es común ni deseable que un conflicto de esta naturaleza no esté resuelto finalmente luego de casi 23 años de comenzado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de ~~Recursos Naturales y Asuntos~~  
2 ~~Ambientales~~ Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a  
3 cabo una investigación sobre el cierre ~~de del~~ acceso al ~~mar de~~ muelle público comúnmente  
4 utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras por parte de la Marina Puerto del Rey.

5        Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de haberse  
7 aprobado esta Resolución.

8        Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 18 PM 3:57

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

18 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 154

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

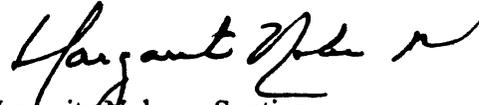
*med*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 154 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el cierre del acceso al muelle público comúnmente utilizado por los pescadores de la Playa Punta Figueras por parte de la Marina Puerto del Rey.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 439**

21 de mayo de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las ~~Comisión~~ Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~en~~ sobre la Escuela Cruz Ortiz Stella del municipio de Humacao, en lo relativo a la no realización de las mejoras para las cuales se aprobó una asignación de más de cincuenta mil (50,000) dólares para la reparación de baños y cancha bajo techo ~~que al día de hoy no se han realizado las mejoras.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece claramente el derecho y disfrute a la educación que tienen todos los ciudadanos del pueblo de Puerto Rico.

Es menester que esa educación pueda ser brindada de una manera óptima y en un ambiente adecuado para que se pueda maximizar el pan de la enseñanza.

Lamentablemente ~~en~~ a la Escuela Cruz Ortiz Stella del Barrio Collores de Humacao se le asignaron veintinueve mil dólares (\$29,000) ~~dólares~~ para la reparación de sus baños, en los cuales se les ~~hizo~~ realizaron unas mejoras menores que no ~~justifican~~ aparentan justificar la cantidad pagada, y cuarenta y dos mil (42,000) dólares para reparación de la cancha bajo techo a la cual no se le han instalado los asientos correspondientes que conlleva la estructura. Es nuestro deber y responsabilidad investigar que ha sucedido con estas mejoras.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se ordena a las ~~Comisión~~ Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia;  
2 y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~en~~ sobre la Escuela  
3 Cruz Ortiz Stella del municipio de Humacao, en lo relativo a la no realización de las mejoras  
4 para las cuales se aprobó una asignación de más de cincuenta mil (50,000) dólares para la  
5 reparación de baños y cancha bajo techo ~~que al día de hoy no se han realizado las mejoras.~~

6        Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
7 conclusiones, recomendaciones y posibles soluciones, dentro de del término de noventa (90)  
8 días después de aprobada esta Resolución.

9        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 18 PM 3:54

**SENADO DE PUERTO RICO**

18 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 439

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

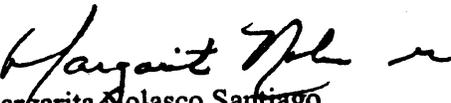
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 439 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la Escuela Cruz Ortiz Stella del municipio de Humacao, en lo relativo a la no realización de las mejoras para las cuales se aprobó una asignación de más de cincuenta mil (50,000) dólares para la reparación de baños y cancha bajo techo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 183**

24 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Suscribientes la señora *Santiago González*; y el señor *Ortiz Ortiz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un exhaustivo estudio para evaluar la necesidad, viabilidad y conveniencia de establecer Parques Eólicos en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La energía eólica representa, junto con la energía solar, la fuente de energía renovable que más desarrollo ha tenido en los últimos años en el mundo.

El viento es por definición el aire en movimiento. Dicho movimiento se produce cuando el sol calienta de manera desigual en dos zonas del planeta. El calor provoca que el aire de la zona más calentada se dilate y se expanda hacia las áreas de aire más frío y denso (menos expandido). Es este movimiento de intercambio de tipos de aires lo que se denomina "viento".

Por la forma natural esférica del planeta, la energía solar llega de forma desigual a las distintas áreas de la tierra, siendo máxima en los trópicos y mínima en los polos. Esto significa que siempre se establecerán corrientes de aire, por lo que el viento resulta un recurso seguro y renovable que puede aprovecharse para la producción de energía.

Se considera que alrededor de un 2% del calor del Sol que llega a la tierra se convierte en viento y de éste sólo una fracción, de velocidades comprendidas entre 5.0 y 12.5 m/s, es aprovechado por los aerogeneradores para ser transformado en energía eléctrica. Pese a estas aparentes limitaciones, las posibilidades de aprovechamiento de la energía eólica son muy grandes, constituyendo un recurso muy importante.

Durante siglos, los molinos de viento fueron utilizados en Europa para la molienda del grano. Desde la antigüedad, el viento ha sido la principal fuente de impulso en el transporte marítimo y aún hoy es aprovechado para ese fin. En la época industrial la fuerza del viento es empleada para producir energía eléctrica, tanto en grandes centrales eólicas, como en pequeñas instalaciones de uso doméstico.

La isla de Puerto Rico, por sus particularidades geográficas, ofrece la oportunidad para el establecimiento y desarrollo de parques eólicos para la producción de energía. Dicha práctica redundaría en beneficios para el pueblo de Puerto Rico, ya que no se producirían emisiones contaminantes al ambiente.

En los Estados Unidos y en Europa se ha venido creando una campaña efectiva sobre la llamada energía “verde” y sobre los beneficios del desarrollo y uso de fuentes alternas de energía. Ante los efectos adversos al ambiente que suponen el uso de combustibles fósiles para la producción de energía y ante lo limitado de los recursos existentes, es imprescindible que cambiemos nuestra visión en torno a los efectos positivos y negativos que propone la creación de parques eólicos en nuestra Isla.

Actualmente el mercado del petróleo está pasando por una inestabilidad que lo ha llevado a alcanzar precios nunca antes visto. Ante esta situación, el Gobierno de Puerto Rico no puede hacer mucho debido a que el precio del crudo de combustible es regulado por el mercado exterior. Es por ello que nos urge buscar nuevas alternativas de energía, y que las mismas vayan a la par con la protección del ambiente y la utilización de recursos renovables.

Es preciso señalar, que la presente Administración asumió el compromiso con el Pueblo para apoyar la construcción de capacidad de generación dispersa mediante el uso de tecnologías de fuentes de energía renovables, promover la investigación y desarrollo de estas tecnologías basadas en los cinco recursos energéticos naturales de Puerto Rico, a saber: solar, viento, biomasa, marina e hídrica.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con desarrollar una política pública basada en un plan integrado de crecimiento económico-energético y medio ambiente en armonía con las exigencias de salud pública. Parte de esa política incluye: independizar a Puerto Rico de los combustibles fósiles para mantenernos competitivos en los mercados nacionales e internacionales; generar energía por medios costo efectivos y de forma ambientalmente

sustentables; colocar a Puerto Rico como líder en desarrollo de estrategias de mitigación de emisiones de gases causantes del efecto invernadero.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos  
2 Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un exhaustivo estudio para  
3 evaluar la necesidad, viabilidad y conveniencia de establecer Parques Eólicos en Puerto Rico.

4           Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones  
5 y recomendaciones dentro de los noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

6           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



# Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

09 AUG 17 PM 4:53

SENADO DE PUERTO RICO

*ms*

## INFORME CONJUNTO FINAL R. del S. 183

*17* de agosto de 2009

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 183, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 183 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un exhaustivo estudio para evaluar la necesidad, viabilidad y conveniencia de establecer parques eólicos en Puerto Rico.

Según esboza la exposición de motivos, “la energía eólica representa, junto con la energía solar, la fuente de energía renovable que más desarrollo ha tenido en los últimos años en el mundo.” El viento, como todos conocemos, es el producto de un proceso mediante el cual el Sol calienta de manera desigual dos (2) zonas del planeta, por la forma esférica de la Tierra, causando que el aire mas caliente se dilate y expanda a las zonas de aire más frío. Es este movimiento de aire, unido a otros factores como la

*ms*

rotación del planeta, lo que se conoce como viento. El viento es un recurso sumamente valioso que se puede aprovechar para generar energía segura y ambientalmente amigable.

De toda la radiación que la Tierra recibe del Sol, sólo el dos por ciento (2%) se convierte en viento, y de éste, una ínfima fracción es utilizada para generar energía. Pese al porcentaje tan bajo de calor que produce viento, las posibilidades de generar energía son sumamente altas.

Puerto Rico, por su ubicación y topografía, representa una excelente oportunidad de aprovechamiento de este recurso, mediante el desarrollo de parques eólicos. Esta situación representa un gran beneficio ya que al producir este tipo de energía, no se producen emisiones de contaminantes.

A nivel mundial, en especial Estados Unidos y Europa, se ha generado un movimiento para incentivar el uso de energía renovable. Esto responde a que el uso de combustibles fósiles para producir energía causa efectos adversos al ambiente, resulta costoso para los países y cada día que pasa, son más limitados estos recursos.

El mercado del petróleo se encuentra pasando por un periodo de inestabilidad, que ha redundado en cambios constantes del precio del crudo. Por la gran dependencia que existe en Puerto Rico por el petróleo, nos hemos encontrado en la difícil situación de tener que adquirirlo al precio que dicte el mercado, sin tener ninguna alternativa. Es por esto que es imprescindible que se busquen nuevas alternativas de energía para Puerto Rico, asegurando satisfacer la demanda actual, pero sin menoscabar a las futuras generaciones y al medio ambiente.

## HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico

7/18  
MUD

evaluaron los memoriales explicativos de las siguientes agencias gubernamentales y entidades:

- Administración de Asuntos Energéticos (AAE)
- Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

#### 1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE):

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), expresó su intención de promover el desarrollo ponderado de tecnologías que generen energía de fuentes renovables. Plantea la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que la forma de energía renovable mas viable en Puerto Rico es la generada por el viento.

Actualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ha suscrito unos contratos con dos (2) proponentes para el desarrollo de parques eólicos, uno en el área norte y otro en el sur de Puerto Rico. En relación al parque en la región Sur, el mismo estará localizado en el Municipio de Guayanilla, en una propiedad costera de aproximadamente doscientas noventa (290) hectáreas o setecientos veinticinco (725) cuerdas. El contrato se suscribió con la empresa WINDMAR RE, Inc. el 4 de junio de 2008 y estipula el desarrollo de un parque eólico con una capacidad de 40 MW, el cual estará listo para el año aproximadamente agosto del 2012. Se instalarán veinticinco (25) turbinas de viento, cada una con una capacidad de 1.65 MW. El estimado de energía que producirá este parque es de noventa millones (90,000,000) kilovatios-hora por año.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) se encuentra en la etapa final de un estudio para considerar el impacto de los parques eólicos en el sistema eléctrico de Puerto Rico. La energía que se produce en estos parques puede ser intermitente ya que dependerá de los vientos. Ante este factor, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) entiende que no se debe desarrollar grandes parques, sino que es más viable que se creen parques en distintas partes de Puerto Rico, lo que permitiría disminuir el posible impacto

*Handwritten initials/signature*

de la intermitencia de los vientos. Otros aspectos a considerarse al momento de establecer un lugar para desarrollar un parque eólico es la efectividad del sistema en esa zona, los posibles puntos de conexión al sistema y la transferencia de energía.

Existen varias regulaciones que este tipo de parque tiene que cumplir, entre las señaladas por la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** se encuentran el Public Utility Regulatory Policy Act de 1978 (PURPA por sus siglas en inglés) y el Energy Policy Act del 2005. Estas regulaciones tienen como fin que se ofrezca un servicio energético económico y confiable.

Recomienda la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** que se impulsen medidas que propicien los estudios y desarrollos de medios de energía renovable en Puerto Rico, energía que nos ayude disminuir más la dependencia del petróleo y permitan conservar el ambiente.

## **2. Administración de Asuntos Energéticos (AAE):**

En su memorial explicativo, la **Administración de Asuntos Energéticos (AAE)**, señala que parte de las encomiendas de la Agencia, bajo la Ley Núm. 128 de 1978, han realizado varios estudios destinados a evaluar el potencial de desarrollo de energía renovable. Uno de los estudios que actualmente se está trabajando es para desarrollar mapas de viento para Puerto Rico. Este estudio se realiza en colaboración con la National Renewable Energy Laboratory (NREL por sus siglas en inglés) y la compañía AWS True Wind. El formato de información que se utiliza para desarrollar estos mapas de viento es uno de tipo geo-espacial, los cuales, en conjunto con información del mismo formato, pueden utilizarse para determinar las áreas óptimas para el desarrollo de parques eólicos.

Para considerar los lugares propicios para este tipo de parque, hay que evaluar la información provista de los mapas de vientos que están desarrollando, las áreas

*MS. mel*

protegidas, carreteras, la elevación y la velocidad promedio de los vientos a setenta (70) metros de altura, entre otros.

La Administración de Asuntos Energéticos (AAE), le comisionó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, la realización de un estudio sobre el potencial de la energía renovable en Puerto Rico. Los resultados de este estudio se publicarán pronto de forma que sea utilizado por el público en general.

### **3. Junta de Planificación de Puerto Rico (JP):**

Señala la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) que el desarrollo y acceso a la energía a costos competitivos y de manera sustentable es una prioridad a nivel mundial, ya que la energía es necesaria para todos los aspectos de la sociedad. En Puerto Rico, el costo de la electricidad industrial es un setenta y tres por ciento (73%) más elevado que el promedio de las demás economías desarrolladas y tiene una gran dependencia del petróleo. El sistema de energía eléctrica de Puerto Rico es uno basado en una infraestructura anticuada que no va a la par con los desarrollos mundiales. Es necesario incentivar que en Puerto Rico, por nuestro ambiente frágil, se comience a desarrollar el campo de la energía renovable, que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

De los estudios realizados por la Energy (R) Evolution de la Organización Intenational Greenpeace, se desprende que si se mantiene el consumo de combustible fósil actual, en 45 años se habrá acabado con el petróleo, mientras que el carbón durará doscientos treinta (230) años.

Ante esta grave situación y el calentamiento global a causa de los gases de efecto de invernadero, en diciembre de 1993, se aprobó la Política Pública Energética de Puerto Rico (Comité de Cogeneración y Generación de Energía del Gobierno de Puerto Rico). El 16 de septiembre de 2004 se aprobó la Ley Núm. 325, conocida como “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable”. La Política Pública establecida mediante estas

*Handwritten signatures and initials.*

disposiciones fue la de promover un futuro energético más eficiente, menos vulnerable, más económico y ambientalmente sustentable, mientras se estimula el desarrollo de energías renovables.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)** señala que se encuentran evaluando la Consulta Núm. 2006-61-0536 JPU, para la creación del Parque Eólico Wind Mar Renewable Energy, discutido anteriormente por la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**. Es importante mencionar que ya el proyecto cumplió con lo dispuesto en la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Ambiental”.

En su memorial, la **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)** destaca que el programa de gobierno de la presente administración acoge el que se promueva el uso de fuentes renovables de energía y lograr disminuir o eliminar la independencia del combustible fósil. A tenor de lograr este cometido, se propone establecer “Centros y Redes de Energía Limpia Ilimitada” por todo Puerto Rico, entre los que se encuentran los parques eólicos y solares en distintos puntos, incluyendo en las reservas de agricultura.

#### **4. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:**

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, mediante su memorial explicativo, se expresan a favor de que se siga trabajando por lograr un plan eficaz para eliminar el sistema actual de energía, que resulta ser dañino para el desarrollo social de Puerto Rico y el ambiente. Aclaran que es necesario que se realicen más estudios y se tome en consideración lo que los expertos puedan presentar.

En relación al desarrollo de parques eólicos, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** señala que es importante que se le otorgue a los municipios la participación que les corresponde al momento de considerar la ubicación de los mismos, esto ya que los usos de los terrenos están delimitados en los planes de ordenamiento territorial de cada municipio.

TM.

De toda la información evaluada y los memoriales explicativos estudiados, esta Comisión entiende la necesidad imperativa de desarrollar nuevos medios de producción de energía renovable que permita eliminar paulatinamente la dependencia de Puerto Rico a los combustibles fósiles. Por la formación y ubicación geográfica de Puerto Rico, el poder maximizar el uso del viento puede redundar en un gran beneficio y permitir que logremos proteger más nuestro ambiente.

Actualmente, existen seis (6) recursos de producción de energía renovable, los cuales son:

- **Energía solar:** se puede utilizar para proveer electricidad para hogares, escuelas y comercios; calentar el agua, cocinar, etc.
- **Energía eólica:** utiliza el viento. Es un método que esta en auge, y que puede resultar costo-efectivo para Puerto Rico.
- **Biomasa:** se produce mediante procesos como la combustión directa, la fermentación alcohólica y la descomposición anaeróbica de materia orgánica
- **Mareomotriz:** Se utiliza el diferencial mareal y las olas como fuentes de energía
- **Hidrológica:** extrae la energía de agua que fluye por gravedad y se convierte en energía. Fue nuestra primera fuente de energía renovable utilizada en gran escala. Debido a la limitación de volumen en el flujo de nuestros ríos, esta opción está limitada.
- **Geotérmica-** energía generada mediante el aprovechamiento de calor interno del Planeta

Ante los altos costos de los combustibles fósiles, es necesario que se evalué que método resulta económicamente viable para Puerto Rico, logrando disminuir los costos de producción pero asegurando que se cumplan con las disposiciones legales antes esbozadas. Entendemos que el uso de energía eólica es una alternativa viable para comenzar con la transformación de nuestro sistema. La creación de dos (2) parques

*Handwritten initials:* TMB. MS

eólicos va a permitir que logremos evaluar la eficacia del sistema, en especial ante el particular que cada parque estará ubicado en una región distinta al otro, por lo cual se usa de forma más efectiva nuestro territorio. Como señalamos anteriormente, ya el Parque Eólico Wind Mar Renewable Energy ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Núm. 416, *supra*. Estamos en un momento histórico que nos obliga a tomar acción y asegurarle a las futuras generaciones un ambiente propicio mientras que garantizamos un estilo de vida adecuado en el presente.

### RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Incentivar al desarrollo de medios alternos de producción de energía renovables, de forma que se logre disminuir paulatinamente la dependencia de los combustibles fósiles.
- 2) Propiciar el desarrollo de parques eólicos en distintas partes de Puerto Rico, para lograr crear una producción de energía constante.
- 3) Promover que se realicen más estudios sobre las localizaciones más viables para establecer este tipo de parque, de forma que se maximice la geografía y ubicación de Puerto Rico.
- 4) Evaluar los parques eólicos propuesto por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), de forma que se puedan implementar propuestas similares o mejorar el diseño
- 5) Asegurar que la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) se mantengan a estudiando los adelantos en las tecnologías relacionadas a los parques eólicos, para asegurar que se desarrollen proyectos de vanguardia en Puerto Rico.
- 6) Estudiar el efecto de combinar distintos sistemas de producción de energía renovable y como redundará para los puertorriqueños.

*guel*

## CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y evidencia presentada, concluimos que en Puerto Rico, resulta viable el aprovechar el recurso del viento para la producción de energía. Actualmente, la gran dependencia que tenemos de los combustibles fósiles crea una gran presión a nuestra economía esto debido a que no existe forma en que podamos influir en el precio en el mercado. Los estudios demuestran que estos combustibles tienen un límite, y cada día que pasa se acercan más a su punto de extinguirse. Estos combustibles también, generan una gran cantidad de emisiones de gases que empobrecen el ambiente y la salud de todos. Es esencial que se invierta en el desarrollo de medios de empleo de la energía renovable para ir eliminando esta dependencia. Entre estos medios se encuentra la energía eólica, la cual no es un concepto nuevo, sino es una aplicación más de vanguardia. La humanidad siempre ha utilizado el viento como medio de producir energía y movimiento (desde el empleo de los molinos de viento hasta las velas en los barcos). Entendemos que es hora de utilizar este concepto de forma efectiva para satisfacer la necesidad de nuestro pueblo y proteger nuestro ambiente. De los parques eólicos propuestos generen la cantidad de energía estimada de forma constante, estaremos encontrando una alternativa eficaz y costo-efectiva para atender los problemas del presente preservando el futuro.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 183, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura

  
Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales  
y Ambientales



**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(11 DE MAYO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 279**

31 de marzo de 2009

Presentada por la señora Vázquez Nieves

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, estableció la jurisdicción de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Dicha Resolución expuso que la Comisión evaluaría todo lo relacionado con la promoción del desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo.

Incluye investigaciones y estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y reenfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Además realizará estudios, investigaciones, citará y creará un foro para las personalidades del mundo de los negocios, de la industria turística y otros, a fin de promover el turismo como un sector importante para el desarrollo económico de Puerto Rico.

A su vez será responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, estética y preservación de sitios y áreas históricas.

Con esta Resolución se pretende realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural en todas aquellas áreas de interés, para identificar los problemas que presentan y determinar un orden de prioridad a al tender estos problemas.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a  
2 realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural de Puerto  
3 Rico; identificar los problemas que presentan; y determinar un orden de prioridad para  
4 atender los mismos.

5        Sección 2.- La Comisión de Turismo y Cultura deberá rendir informes parciales  
6 relacionados en particular a los asuntos investigados de inmediato, sus hallazgos y  
7 recomendaciones y su informe final en un término de noventa (90) días, contados a partir de  
8 la aprobación de esta Resolución.

9        Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
10 que, por su carácter de urgencia, ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
11 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

12        Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**SEGUNDO INFORME PARCIAL**

**R DEL S 279**

6 de julio de 2009



09 JUN - 6 PM 1:00  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  


**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado de Puerto Rico 279, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el **Segundo Informe Parcial** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 279, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de todos los asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico e identificar los problemas; y para otros fines.

Según se desprende de la exposición de motivos, la Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, estableció la jurisdicción de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Dicha Resolución expuso que la Comisión evaluaría todo lo relacionado con la promoción el desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo.

*ENV*  
Así también, incluye investigaciones y estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y reenfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Además realizará estudios, investigaciones, citará y creará un foro para las personalidades del mundo de los negocios, de la industria turística y otros, a fin de promover el turismo como un sector importante para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Con dicha Resolución se pretende realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural en todas aquellas áreas de interés, para identificar los problemas que presentan y determinar un orden de prioridad a atender estos problemas.

**En esta ocasión estamos evaluando la transferencia de las operaciones del Puerto de Mayagüez por parte de la Compañía Ferries de Caribe al Muelle de San Juan; inspección de facilidades y operaciones; cesantías y/o reducción de horas de trabajo en la jornada laboral; entre otros.**

## HALLAZGOS

*EW*

Atendiendo nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva el día viernes, 3 de julio de 2009, en la Oficina de la Comisión de Turismo y Cultura a fin de considerar y evaluar las dos (2) vistas públicas celebradas, los días 2 y 16 de junio de 2009, en la cual depusieron, en la primera fecha, el Lcdo. Dennis Bechara de la Comisión del Puerto de Mayagüez, el señor Antonio Jacobs, de Holland Group Investments (HGPI), el señor Julián Cepero Vega, de la Unión Local 1904 y el señor Daniel Montes, de Caribbean Harbor Pilots y en la segunda fecha, el señor Álvaro Pilar Villagrán, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; el señor José González Freire, de Holland Group Investments (HGPI) y el señor Néstor González Romero, de Ferries del Caribe y la vista ocular del Puerto de Mayagüez llevada a cabo el día 20 de mayo de 2009 por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico y el resultado de reuniones en las cuales han participado el Sr. José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez; el Sr. Jaime López, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; el Sr. Javier Vázquez, Director de PRIDCO y la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura la Senadora Evelyn Vázquez Nieves.

Para propósitos de este informe incorporamos por referencia el contenido del Primer Informe parcial presentado por la Comisión de Turismo y Cultura y aprobado por este alto cuerpo el día 30 de junio de 2009.

De la información obtenida por esta Comisión se desprende que según el contrato de arrendamiento otorgado mediante proceso de subasta a Holland Group Investments (HGPI), el 11 de mayo de 2007, la Comisión del Puerto de Mayagüez, mantiene los títulos de propiedad sobre el puerto de Mayagüez y Holland Group Investments (HGPI), en concepto de arrendatario, operará y administrará el puerto por treinta (30) años, con una renovación automática de treinta (30) años adicionales.

Entre los propósitos principales del contrato concedido a Holland Group Investments (HGPI), se encuentra maximizar la operación del puerto de forma tal que atraigan nuevos usuarios, se incremente el desarrollo y los ingresos del puerto, y que de forma directa se fomente el turismo del área oeste de Puerto Rico.

Ferries del Caribe mantenía su operación en Puerto de Mayagüez desde 1997 y a partir de esa fecha hasta que éstos trasladaron sus operaciones al Puerto de San Juan, eran los únicos usuarios regulares y continuos del Puerto de Mayagüez. De las deposiciones ante la Comisión de Turismo y Cultura, por el señor Néstor González Romero, Presidente de Ferries del Caribe y el señor José González Freire, Presidente de Holland Group Investments (HGPI), se desprende que este último como operador del puerto, no ha fomentado el uso del puerto por otros usuarios, que el único usuario del puerto preexistía en dicho uso con anterioridad a que Holland Group Investments (HGPI), adviniera como administrador del puerto, que debido a las actuaciones y decisiones arbitrarias de Holland Group Investments (HGPI) en la administración del puerto de Mayagüez, el único usuario regular del puerto optó, como una decisión de negocios, dejar de utilizar las facilidades del puerto de Mayagüez para sus operaciones. Por consiguiente las decisiones tomadas por Holland Group Investments (HGPI), el puerto de Mayagüez, perdió su

único usuario regular y a su vez la Comisión del Puerto de Mayagüez, perdió su única fuente de ingreso regular, los empleados de puerto perdieron su única fuente de ingresos y la región oeste perdió una fuente de fomentar el turismo para el área, afectándose también los comercios y hoteles del área.

Debido a las decisiones arbitrarias y unilaterales tomadas por Holland Group Investments (HGPI) Ferries del Caribe, radicó cinco (5) querellas ante la Comisión del Puerto de Mayagüez. La comisión ha resuelto tres (3) de las cinco (5) querellas en contra del Administrador del puerto Holland Group Investments (HGPI).

*em*  
El propósito principal de la otorgación del contrato de operación y administración por la Comisión del Puerto de Mayagüez a Holland Group Investments (HGPI) es todo lo contrario a las actuaciones realizadas por Holland Group Investments (HGPI) hasta el presente.

En la actualidad Holland Group Investments (HGPI) no tiene un usuario regular para el puerto. Solamente Holland Group Investments (HGPI), logró que dos barcos cruceros utilizaran las facilidades del puerto en el pasado. De las declaraciones de los funcionarios de Holland Group Investments (HGPI) no se prevee en el futuro inmediato que se conseguirán usuarios regulares para el puerto de Mayagüez. **Definitivamente esta Comisión tiene que concluir que los propósitos y objetivos para la otorgación del contrato por la Comisión del Puerto de Mayagüez a Holland Group Investments (HGPI) no han sido cumplidos por Holland Group Investments (HGPI) y por el contrario han desalentado el uso del puerto por el único usuario y también a potenciales usuarios.**

Mientras tanto el puerto de Mayagüez se mantiene prácticamente inoperante, con el agravante que por razón del contrato de arrendamiento otorgado a Holland Group Investments (HGPI), estos mantienen el puerto prácticamente "secuestrado", ya que no opera y no permite la operación del mismo por otra entidad.

Las reuniones con el Alcalde de Mayagüez, Hon. José Guillermo Rodríguez, con la Senadora Evelyn Vázquez Nieves, Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura y Senadora del Distrito Mayagüez-Aguadilla, el Alcalde admitió en confrontar un grave problema por la falta de espacio en el puerto de Mayagüez y el que no se haya resuelto una demanda incoada por el Municipio de Mayagüez contra el Gobierno de Puerto Rico, exigiendo las cuerdas restantes contiguas al Puerto de Mayagüez. No hay fecha aproximada de cuando se resolverá esta demanda, ni a favor de quien será resuelta la misma por los Tribunales. El Sr. Javier Vázquez, Director de PRIDCO, en reunión oficial en la oficina de la Comisión de Turismo, expresó que no existe posibilidad de acuerdo extra judicial sobre el pleito judicial del Municipio de Mayagüez, ya que las defensas levantadas en contra de la demanda incoada por el Municipio de Mayagüez, fueron realizadas por la anterior administración de PRIDCO y no podrían ahora ir contra sus propios actos, máxime cuando la administración de PRIDCO es una continua y no puede variar su posición judicial meramente por haber cambiado la administración de la agencia. En dicha reunión se encontraban el Sr. Jaime López, Director de Turismo; el Sr. José Pérez Riera, Secretario de Desarrollo Económico, además de algunos asesores del Senado de Puerto Rico. Se le indicó a los jefes de agencia que se conversaría con el alcalde de Mayagüez, Sr. José Guillermo Rodríguez, para buscar la posibilidad del retiro de la demanda.

Mientras tanto, en la reunión sostenida por la Senadora Evelyn Vázquez Nieves, con el Alcalde de Mayagüez, Hon. José Guillermo Rodríguez, este expresó estar dispuesto a comprar a PRIDCO, las facilidades y los terrenos adyacentes al puerto de Mayagüez, objeto del pleito judicial, por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (3.5), mediante un contrato de arrendamiento con opción de compra por un término de treinta (30) años y la transferencia de la titularidad de los terrenos y facilidades al Municipio de Mayagüez por un dólar (\$1.00) al concluir el termino de tiempo mencionado. El Municipio de Mayagüez entonces desistiría con perjuicio de la demanda.

*ern*  
En las vistas públicas celebradas se desprende que las relaciones entre Holland Group Investments (HGPI) y Ferries del Caribe son irreconciliables y el Sr. Néstor González Romero, Presidente de la segunda no está dispuesto a negociar con el primero, por la falta de confianza con el mismo.

**De mantenerse el tranque entre Holland Group Investments (HGPI) y Ferries del Caribe, y la falta de nuevos usuarios en el puerto de Mayagüez, la Comisión del Puerto de Mayagüez, el Municipio de Mayagüez tendrán grandes pérdidas económicas por la operación sin clientes del puerto y la falta de entrada económica por concepto de patente y tarifa por pasajeros, y otros. El pueblo de Puerto Rico será el gran perdedor por las actuaciones negativas observadas por Holland Group Investments (HGPI) en la operación del puerto y tendrá, necesariamente, que absorber las pérdidas generadas por la actuaciones arbitrarias de una entidad privada, en la ejecución de un contrato otorgado para que se generen ingresos para el Pueblo de Puerto Rico y no perdidas que en un momento como el que vive Puerto Rico, no se pueden tolerar bajo ninguna circunstancia.**

Además, esto afecta los (120) empleos directos de la Unión de Empleados del Puerto y aproximadamente a (200) empleados de Ferries del Caribe con viviendas en Mayagüez y pueblos aledaños, sin contar una tripulación de más de (200) personas que también utilizaban la zona de Mayagüez para sus compromisos y necesidades.

**Hay que concluir que el futuro del Puerto de Mayagüez y el fomento turístico del área es incierto, negativo o casi nulo. Como antes expresamos, durante el término que han operado el Puerto de Mayagüez, Holland Group Investments (HGPI), no ha realizado mejoras físicas, no ha traído nuevos usuarios al mismo, y por el contrario, ha entrado en controversias insalvables con el único usuario regular del puerto, Ferries del Caribe.**

*Handwritten initials*  
**Recomienda esta Comisión que se reevalúe el contrato de Holland Group Investments (HGPI), con la Comisión del Puerto de Mayagüez y se determine la conveniencia que el mismo continúe vigente. La resolución de dicho contrato permitiría que el puerto sea operado por otra entidad, público o privada que fomente el propósito que se pretende con el mismo. Holland Group Investments (HGPI) no ha cumplido, y se le dificulta, cumplir con los objetivos del contrato que es incrementar la utilización y desarrollo de dicho puerto, proveer ingresos a la Comisión del Puerto y de esa forma fomentar el empleo y el turismo en el área. Se entiende además que a Holland Group Investments (HGPI), se le hace imposible cumplir con el objetivo del contrato de administración del puerto otorgado a éstos por las siguientes razones:**

- **No tienen los terrenos para hacer lo planificado en el Puerto de Mayagüez, lo cual va en detrimento del uso de las facilidades existentes.**

- Tiene controversias insalvables con el único usuario interesado en operar el puerto, Ferries del Caribe.
- La Comisión del Puerto de Mayagüez ha determinado, en las querellas radicadas por Ferries del Caribe, que Holland Group Investments (HGPI), ha realizado prácticas prohibidas en la operación del puerto, ha tomado decisiones arbitrarias en contra de los mejores intereses de Ferries del Caribe.
- No han podido conseguir un cliente permanente adicional para el Puerto de Mayagüez durante los años de operación.

*EMU*

Por lo tanto, es deber de esta Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, velar por los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico y que la propiedad pública sea utilizada para cumplir con dicho propósito, en vez de proteger intereses particulares privados que intentan en forma equivocada, obtener ganancias únicamente o destruir el Puerto de Mayagüez, limitando el crecimiento de dicho puerto por los próximos treinta (30) años de vigencia del contrato. También sus fallas administrativas y toma de decisiones equivocadas han afectado los empleos que se mantenían en el Puerto de Mayagüez, afectando directa e indirectamente a más de trescientas (300) familias.

La Comisión del Puerto de Mayagüez, como antes expresamos en este informe, tiene que evaluar la vigencia del contrato otorgado a Holland Group Investments (HGPI) y determinar si ha sobrevenido un cambio importante en el estado de hecho existente o contemplado por las partes al contratar, mediante el cual la Comisión del Puerto de Mayagüez, podría resolver el contrato, el cual se le ha hecho demasiado oneroso el cumplimiento de su parte, por la falta de

cumplimiento por Holland Group Investments (HGPI). La doctrina jurisprudencial de “Rebus Sic Santibus”<sup>11</sup> es de aplicación a la situación de hechos planteada en la ejecución del contrato mencionado.

**Corresponde a la Comisión del Puerto de Mayagüez y al Alcalde de Mayagüez, Hon. José G. Rodríguez, resolver los graves problemas que causan la administración del puerto de Mayagüez por Holland Group Investments (HGPI).**

---

<sup>11</sup> Véase CASERA FOODS, INC. V. E.L.A 108 DPR 859(1979) que expone: “Mas a veces, y sobre todo en momento de crisis económica o cuando se trata de contratos de ejecución sucesiva y larga dimensión, ese cambio de circunstancias [ajeno a la actuación y voluntad de las partes] puede hacer excesivamente onerosa para una de las partes la ejecución de lo convenido o puede convertir el contrato en objetivamente injusto.” Castán, *op. cit.*, pág. 544. En tales casos, “. . . debe operar la equidad para restaurar el desequilibrio producido, o, por lo menos, atenuar los perjuicios apreciados. . . .” J. Sánchez del Valle, *Sugerencias a la Doctrina de la Cláusula Rebus Sic Stantibus*, 27 Rev. Crítica Derecho Inmobiliario, pág. 262 (1954). Se fundamenta en ciertas premisas latentes en la teoría general de las obligaciones y contratos, a saber, la buena fe, la lesión contractual, el enriquecimiento injusto, el abuso del derecho y la equidad contractual. J. Lluís y Navas Brusi, *La Llamada Cláusula “Rebus Sic Stantibus” Como Delimitadora del Alcance del Principio de que los Pactos Han de Ser Observados*, Rev. Gen. de Legis. y Juris., Tomo XXXIII (Segunda Epoca), págs. 383--390 (1956). Heredia y Castaño, *op. cit.*, págs. 337--346. A tal efecto, “con el funcionamiento de la teoría de la imprevisión ‘la seguridad en el tráfico queda más bien reforzada, pues los contratantes pueden contar con que en caso de perturbación extraordinaria, el negocio se podrá dejar sin efecto o amoldarlo a las nuevas circunstancias’. La doctrina sería una justa consecuencia de los principios de buena fe y de la reciprocidad en los contratos bilaterales; y no hay nada que se oponga a su incorporación fuera de los casos en que existe una disposición concreta, como en los artículos 1465, 1466, 1485 y 1517 del Código Civil.” Calderón Jr., *op. cit.*, pág. 177.

## CONCLUSIÓN

Luego de la investigación y evaluación la transferencia de las operaciones del Puerto de Mayagüez por parte de Ferries de Caribe al Puerto de San Juan, en virtud de lo dispuesto por Resolución Del Senado 279 y como parte de esta se recomienda lo siguiente:

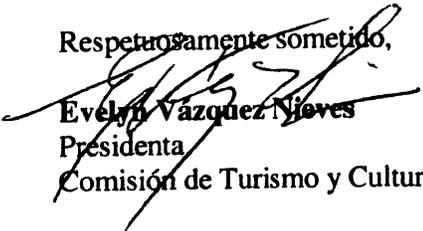
1. Al Alcalde del Municipio de Mayagüez y la Comisión del Puerto de Mayagüez, que evalúen la necesidad inmediata de resolver el contrato entre la Comisión del Puerto y Holland Group Investments (HGPI).

2. También para el bienestar futuro y crecimiento del puerto de Mayagüez, se consideren los medios para adquirir los terrenos aledaños al puerto propiedad en la actualidad por PRIDCO.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado, continuará en la evaluación y consideración de dicha investigación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial** sobre la Resolución del Senado 279, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

